

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acredita por Resolución C.E.U.B. 1126/02

PERFIL DE MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

**“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ART. 270 Y 271 LESIONES DEL
CÓDIGO PENAL BOLIVIANO ENMARcado EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO”**

INSTITUCIÓN : FISCALIA DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE LA PAZ
TUTOR INSTITUCIONAL: DR. FELIPE RODRIGUEZ ALVAREZ
POSTULANTE : EUSEBIO ANASTACIO LAURA CALLISAYA
TUTOR ACADÉMICO: DR. JAVIER QUENTA FERNANDEZ

La Paz – Bolivia
2010

Dedicatoria

*Este trabajo por sobre todo esta dedicado al
Al Dios altísimo Supremo y Creador quien me dio la sabiduría y
dirección con su luz.*

*A mi querida familia que fue el impulso
que motivo mis estudios, mis amados
Padres el Sr. Valentín Laura. y la Sra. Santusa Pallisaya.
quienes fueron el apoyo constante,
en esta etapa de mis estudios.*

Agradecimientos

*Al Dios Supremo por iluminar mi camino en
cada momento de mi vida.*

*A mis queridos docentes los cuales me
inculcaron en cada clase, en particular a
mi Tutor,*

*Dr. Javier Quenta Fernández
por su aporte y contribución en la
preparación de mi Monografía.*

ÍNDICE

PORTADA
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTOS
ÍNDICE
PRÓLOGO
INTRODUCCIÓN

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	1
3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	2
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO.....	2
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	8
6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	9
7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	9

CAPÍTULO I **ANTECEDENTES GENERALES**

8.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	11
8.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS LESIONES EN EL MUNDO.....	11
8.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS LESIONES EN EL INCARIO, LA COLONIA, LA REPÚBLICA HASTA LA ACTUALIDAD.....	12
9. LA LESIONOLOGIA COMO CIENCIA QUE ESTUDIA LAS LESIONES.....	14
9.1. LESIONOLOGIA GENERAL.....	15

CAPÍTULO II
LOS FACTORES Y CAUSAS QUE INFLUYEN EN LOS AUTORES DE LAS
LESIONES.

10. CONCEPTOS GENERALES.....	19
10.1. LESIONES.....	19
10.1.1 LESIONES GRAVÍSIMAS.....	20
10.1.2 LESIONES GRAVES.....	22
10.1.3 LESIONES LEVES.....	25
10.2. DAÑO.....	25
10.3. INTEGRIDAD.....	26
10.4. SALUD.....	26
10.5. SANCIÓN.....	27
10.6. VIOLENCIA.....	27
10.6.1. VIOLENCIA FÍSICA.....	28
10.7. VÍCTIMA.....	28
10.8. AGRESOR.....	29
11. LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LAS LESIONES.....	30
11.1. LESIONES POR ACCIÓN MECÁNICA.....	30
11.2. LESIONES POR ACCIÓN DE LA TEMPERATURA.....	32
11.3. LESIONES POR ELECTRICIDAD.....	32
11.4. LESIONES POR RADIACIONES.....	33
11.5. LESIONES POR ACCIÓN DE TÓXICOS Y CÁUSTICOS.....	33
12. LAS LESIONES Y SUS CAUSAS PRINCIPALES.....	34
12.1. LESIONES POR PRÁCTICAS DEPORTIVAS.....	34
12.2. LAS LESIONES EN COMBATE O EN RIÑA.....	35
12.3. AGRESIONES CON OBJETOS VULNERANTES DIVERSOS.....	36

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
LEY DE EJECUCIÓN PENAL.

13. CÓDIGO PENAL.....	38
13.1. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 270 Y 271 DEL CÓDIGO PENAL.....	46
14. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	48
15. LEY DE EJECUCIÓN PENAL.....	49
16. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	49
17. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	50
17.1. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY, LAS LESIONES.....	50
17.2. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, LAS LESIONES.....	51

CAPÍTULO IV
PROPUESTA

18. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ART. 270 Y 271 LESIONES DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.....	53
PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ART. 270 Y 271 LESIONES DEL CODIGO PENAL.....	55

CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS

PRÓLOGO

Es grato recibir este honor para el cual me hace participe el postulante, de un tema sumamente importante para nuestra sociedad, en el cual se debe tomar una preocupación, por que la propuesta esta enmarcada en la Constitución Política del Estado.

Quien de manera objetiva pudo detectar una problemática que atañe a la sociedad, como es “**LAS LESIONES GRAVISIMAS, GRAVES Y LEVES**” contra quienes van transgrediendo derechos y garantías Constitucionales que atañe a toda la sociedad en conjunto por ser núcleo fundamental del Estado.

Pese a los abundantes conflictos que rodean el tema, la presente monografía compone un estudio dogmático y profundo de la realidad jurídica, social, de las victimas de lesiones, que esperan una pronta y efectiva forma de solución a esta problemática social, aunque también trae consigo una portentosa e interesante carga crítica.

DR. FELIPE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
TUTOR INSTITUCIONAL
FISCAL DE MATERIA – DIVISION PERSONAS

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de monografía, es producto del trabajo y tareas desempeñadas en el Ministerio Público, División Personas de la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz.

Por el lapso de los ocho meses en los cuales pude poner en práctica mis conocimientos jurídicos, se fueron presentando diferentes problemáticas, con relación a las víctimas de Lesiones Gravísimas, Graves y Leves, el cual es motivo de la presente investigación.

Mi propuesta, esta directamente relacionado con las Víctimas de LESIONES gravísimas, graves y leves del código penal, las cuales sufren agresiones por sobre todo en la salud física y/o corporales. Este es un problema general enraizado en nuestra sociedad caracterizado por la idiosincrasia de nuestra gente, los cuales son emergentes de la ignorancia, a falta de educación, la delincuencia juvenil, despreocupación de nuestros gobernantes y otros, que es necesario tenga una especial atención por parte del Estado, por que al afectar la salud pone en riesgo la vida que es un derecho Fundamental del individuo.

La víctima de LESIONES busca ayuda y garantías en la justicia, pero al tener que recurrir a diferentes exámenes medico – legales, tener que contar con mayores días de impedimento para que tenga mayor relevancia el caso, los cuales son extendidos por el medico forense a libre criterio de este, que no valora los daños psíquicos y psicológicos de la víctima, las cuales se ven desamparadas al no contar con un verdadero examen legal. Este es el verdadero motivo para que la delincuencia este en aumento, por que los agresores de lesiones no tienen un efectivo orden punitivo, los cuales posteriormente vuelven a reincidir con mayor gravedad que la primera, que pueden afectar hasta la vida que es un derecho que esta protegido por nuestra Constitución Política del Estado.

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ART. 270 Y 271 LESIONES DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO ENMARCADO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Mediante convenio interinstitucional suscrito entre la Fiscalía de Distrito de la Ciudad de La Paz y la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, con el fin de adquirir conocimientos teóricos prácticos en la Fiscalía de la Zona Central del Distrito de La Paz.

Es de esta manera que al observar con mucha preocupación en el Ministerio Público en la Fiscalía de la Zona Central del Distrito de La Paz, mas propiamente en la División – Personas a víctimas de lesiones gravísimas, graves y leves, los cuales son agredidos por todo tipos de personas ya sean por delincuentes, amistades o como también en la familia, estas víctimas son propensas a ser víctimas de reincidencia, cuando los agresores no tienen un ejemplar castigo, por que en muchos de los casos observados tienen que portar el respectivo certificado medico forense con los correspondientes días impedimento como exige el código penal, y esto esta al libre criterio del medico forense, que en muchos de los casos no valoran de forma integral a las víctimas de lesiones.

Es debido a esta inquietud de atención prioritaria que merece las personas enmarcado en la Constitución Política del Estado como Derecho Fundamental de protección a la seguridad de la persona, a la salud, derecho al libre transito, y la no discriminación etc., que me permito proponer este tema de atención prioritaria que debe tener el Estado a los ciudadanos.

3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA:

a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La presente monografía esta enmarcada a la investigación jurídico social, esta delimitada en: la Constitución Política del Estado, Código Penal Boliviano, Código de Procedimiento Penal Boliviano, Ley de Ejecución Penal, Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948,

b) DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Para fines de la investigación se delimita la ciudad de La Paz, Ministerio Publico, mas propiamente la Fiscalía de Distrito de La Paz, División – Personas, por que fue el lugar donde realice mi trabajo dirigido, en el cual observe esta realidad, la falencia y la falta prevención hacia las victimas de Lesiones Gravísimas, Graves y leves.

c) DELIMITACIÓN TEMPORAL.

En la delimitación del tiempo para una mejor investigación de la monografía se tomo en cuenta desde la promulgación del Código Penal Boliviano, Ley N° 1768 de 18 de Marzo de 1997 hasta diciembre de 2008.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO.

a) MARCO TEÓRICO.

Siendo el tema las lesiones gravísimas graves y leves, nos toca enfocar los diferentes fundamentos, desde el punto de vista de la Medicina Legal se define como: “daño o detrimento en la salud de las personas”¹.

Otros afirman que lesión es un “daño, detrimento corporal, alteración morbosa orgánica o desequilibrio en la integridad, funcionamiento, estructura y vitalidad de los tejidos, causado por cualquier hecho o proceso violento”².

Para el Diccionario Jurídico Cabanellas, define a la lesión como la “herida, golpe u otro detrimento corporal. Daño o perjuicio de cualquier otra índole”³.

Para el Manual Practico de las Lesiones en Medicina Legal las lesiones “son violencias ejercidas por agentes vulnerantes, sobre las diversas partes del cuerpo de una persona (agraviada) perturbando su salud en forma variable”⁴.

b) MARCO HISTÓRICO.

El concepto medico legal de las lesiones ha ido variando a través de los tiempos y de los adelantos de la ciencia medica. Sus antecedentes se reflejan en las codificaciones de los diversos países antiguos. Por ejemplo, el código Hammurabi (250 A.C.) establece como norma general: “si uno salta un ojo al otro, este debe perder el suyo. Si alguno rompe un hueso a otro, rómpale el suyo”⁵.

¹ TEKE SCHLICHT, Alberto; “Medicina Legal”; Impresión: Editorial Universitaria S.A.; Santiago – Chile; 1993; Pag. 55.

² GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho penal y Criminología”; Tomo II; 5ta Edición; Buenos Aires – Argentina; pág. 639 y sgtes.

³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 231 y sgtes.

⁴ ALVAREZ CHAVEZ, Víctor Hugo; SOLIS CABRERA, Ricardo W.; “Manual Practico de las Lesiones en Medicina Legal”; EDICIONES JURIDICAS; BUENOS AIRES – ARGENTINA 1989; pag. 24.

⁵ ALVAREZ CHAVEZ, Víctor Hugo; SOLIS CABRERA, Ricardo W.; “Manual Practico de las Lesiones en Medicina Legal”; EDICIONES JURIDICAS; BUENOS AIRES – ARGENTINA 1989; pag. 22 y sgtes.

Los hebreos aplicaban la Ley del Talion: “ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura”.

Las lesiones inferidas al padre y a la madre se penaban con la muerte. En la India, todo aquel que hiciera correr la sangre de un Brahman era condenado a ser devorado en la otra vida por animales carnívoros, tantos años como granos de polvo absorbiera la sangre derramada.

En Atenas también se aplicó la ley del Talion. En Roma, en el primer cuerpo legal conocido como la Ley de las Doce Tablas, dadas en el siglo V de la era Cristiana, se incluía el delito de las lesiones, con la curiosa modalidad de considerar a las injurias dentro del mismo concepto de las lesiones (delito de injurias). Luego, el delito de las lesiones comprendía las escrituras difamatorias, roturas de miembros, fracturas de huesos o violencias ligeras.

En España, el Fuero Juzgo establecía la pena del Talion contra el hombre libre que descalvase a otro hombre libre le haga heridas, le afee el rostro o lo maltrate. La compensación operaba por bofetadas, puntapiés o heridas en la cabeza. Se incluían también las tarifas de sangre, con el pago de cinco sueldos si había lesión sin salida de sangre; de diez sueldos si se rompía el cuero; de veinte si la herida llegaba hasta el hueso, y cien sueldos si el hueso se rompía. También había el Fuero Real, con carácter de multa o pena pecuniaria.

En las llamadas Partidas, los castigos se establecían de acuerdo al medio empleado.

En el Derecho Penal Germánico las infracciones por lesiones a un individuo o una familia daban lugar al derecho de venganza (“venganza de sangre”).

c) MARCO CONCEPTUAL.

Daño.- En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Mas particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabado que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto⁶.

Integridad.- Para el diccionario de la Lengua Española la integridad es el “Estado de una cosa que tiene todas sus partes o que no ha sufrido alteración: la integridad de una suma, de un conjunto”.

Salud.- El diccionario de la lengua Española vierte los diferentes conceptos de salud: Estado de un ser orgánico exento de enfermedades: rebosar salud. Condiciones físicas de un organismo en un determinado momento: salud delicada; gozar de excelente salud.

Sanción.- En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quienes ejerce sus funciones. Pena para un delito o falta⁷.

Violencia.- Para el Diccionario de la Lengua Española, la *violencia*, que proviene del latín *violentia.*, significa: "Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder". Y *violentar* significa: "Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia".

⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 109.

⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 360.

Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o licitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza⁸.

Violencia Física.- aquella que daña la integridad corporal de las personas, causando lesiones ya sea interna o externa que puede ser de magnitud variable.

Victima.- Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro⁹.

Agresor.- El que comete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle¹⁰.

d) MARCO JURÍDICO.

d.1. Constitución Política del Estado.

Es necesario referirse a la Constitución Política del Estado, por que los temas a referirse están enmarcados en la norma suprema del Estado como por ejemplo los siguientes artículos y párrafos:

⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; "Diccionario Jurídico Elemental"; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 410.

⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; "Diccionario Jurídico Elemental"; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 408.

¹⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; "Diccionario Jurídico Elemental"; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 29.

Artículo 15. En su párrafo I. señala: Toda persona tiene derecho a la vida y a la **integridad física**, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. Y el artículo 18. En sus párrafos señala: I. todas las personas tienen derecho a la salud II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin discriminación alguna.

d.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es una obligación tocar los fundamentos en la que se basas nuestra constitución, como son los siguientes artículos de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que son los siguientes articulo:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

d.3. Código Penal Boliviano.

Se tomaran en cuenta los siguientes artículos durante el desarrollo del tema en cuestión, como también en la propuesta al culminar la monografía.

Artículo 270.- (Lesiones Gravísimas). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de **dos a ocho años**, cuando la lesión resultare:

- 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- 5) El peligro inminente de perder la vida.

Artículo 271.- (Lesiones graves y leves). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo **de treinta a ciento ochenta días**, será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.

¿Cuales serán las necesidades de modificación del art. 270 y 271 lesiones del Código Penal Boliviano enmarcado en la nueva Constitución Política del Estado?

6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS:

a) Objetivo general.

“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ART. 270 Y 271 LESIONES DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO ENMARCADO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”.

b) Objetivos específicos.

- 1) Establecer, las causas sus consecuencias posteriores en las personas víctimas de las lesiones.
- 2) Analizar, los tipos de lesiones en nuestro país y los datos estadísticos
- 3) Analizar, el Código Penal boliviano desde el ámbito de la Constitución Política del Estado, promulgado el 7 de febrero de 2009.
- 4) Comparar, el Código Penal Boliviano con otras legislaciones, sus similitudes y diferencias jurídicas con los demás Países.
- 5) Proponer la modificación de los artículos 270 y 271 del Código Penal Boliviano.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

En la presente investigación monográfica son aplicados los siguientes **métodos y técnicas**:

a) Método Deductivo.

El objeto del método deductivo, es partir de una premisa general, para llegar a conclusiones particulares.

b) Método Dogmático.

Este método me ha permitido interpretar el Código Penal desde la normativa vigente, como son las causas de las lesiones gravísimas, graves y leves.

c) Técnica de la Observación.

Es la técnica utilizada durante el trabajo desarrollado en el Ministerio Público, mas propiamente en la Fiscalía de Distrito de La Paz, División – Personas.

d) Técnicas de Encuestas y Entrevistas.

Las mismas que han correspondido a elaborar datos sobre la problemática y ha permitido obtener las conclusiones.

e) Técnicas de recolección de datos.

La recolección de información será por Bibliografía como medios de consultas, datos estadísticos, por Internet y otros medios que me permita procesar el contenido de la presente monografía.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES.

8. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La evolución de las lesiones corporales de acuerdo a las épocas, fueron surgiendo a través del tiempo, proporcionando cambios diferentes de acuerdo a cada período de la evolución, obteniendo sanciones o normas de acuerdo a la época.

8.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS LESIONES EN EL MUNDO.

El concepto medico legal de las lesiones ha ido variando a través de los tiempos y de los adelantos de la ciencia medica. Sus antecedentes se reflejan en las codificaciones de los diversos países antiguos. Por ejemplo, el código Hammurabi (250 A.C.) establece como norma general: “si uno salta un ojo al otro, este debe perder el suyo. Si alguno rompe un hueso a otro, rómpale el suyo”¹¹.

Los hebreos aplicaban la Ley del Talion: “ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura”.

Las lesiones inferidas al padre y a la madre se penaban con la muerte. En la India, todo aquel que hiciera correr la sangre de un Brahman era condenado a ser devorado en la otra vida por animales carnívoros, tantos años como granos de polvo absorbiera la sangre derramada.

¹¹ ALVAREZ CHAVEZ, Víctor Hugo; SOLIS CABRERA, Ricardo W.; “Manual Practico de las Lesiones en Medicina Legal”; EDICIONES JURIDICAS; BUENOS AIRES – ARGENTINA 1989; pag. 22 y sgtes.

En Atenas también se aplicó la ley del Talion. En Roma, en el primer cuerpo legal conocido como la Ley de las Doce Tablas, dadas en el siglo V de la era Cristiana, se incluía el delito de las lesiones, con la curiosa modalidad de considerar a las injurias dentro del mismo concepto de las lesiones (delito de injurias). Luego, el delito de las lesiones comprendía las escrituras difamatorias, roturas de miembros, fracturas de huesos o violencias ligeras.

En España, el Fuero Juzgo establecía la pena del Talion contra el hombre libre que descalvase a otro hombre libre le haga heridas, le afee el rostro o lo maltrate. La compensación operaba por bofetadas, puntapiés o heridas en la cabeza. Se incluían también las tarifas de sangre, con el pago de cinco sueldos si había lesión sin salida de sangre; de diez sueldos si se rompía el cuero; de veinte si la herida llegaba hasta el hueso, y cien sueldos si el hueso se rompía. También había el Fuero Real, con carácter de multa o pena pecuniaria.

En las llamadas Partidas, los castigos se establecían de acuerdo al medio empleado.

En el Derecho Penal Germánico las infracciones por lesiones a un individuo o una familia daban lugar al derecho de venganza (“venganza de sangre”).

8.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS LESIONES EN EL INCARIO, LA COLONIA, LA REPÚBLICA HASTA LA ACTUALIDAD.

En la Culturas incaica, “las lesiones causadas en riñas y peleas, al que en dependencia marcaba a otro de manera que no pudiese trabajar en las cosas ordinarias, era obligado a sustentarle de su hacienda, además del castigo que

recibía – golpes en la espalda con varas de mimbre – por el delito cometido”¹², y también tenían como máxima moral y moral penal la trilogía “AMA KELLA (no seas perezoso) ; AMA SUA (no seas ladrón) y AMA LLULLA (no seas mentiroso)”¹³.

Luego tenemos el periodo llamado colonial, que se extiende desde el descubrimiento de America hasta la independencia.

En nuestro caso, desde la llegada de Francisco Pizarro en 1533 hasta 1825 que se declara nuestra independencia, donde rigió la dominación española imponiendo leyes feudales, que fueron conjuncionadas con las instituciones legales de los Aymaras y Quechuas, y pese a que estos se encontraban bien organizados en los social, político, económico y cultural en forma estricta y rigurosa, fueron sometidos por la conquista y tuvieron que cumplir las leyes emanadas de la corona, como las ordenanzas, leyes reales y las mismas que fueron recopiladas de mas de cien leyes reales y las mismas que fueron recopiladas de mas de cien años atrás, en una Ley llamada de Indias, sancionada por Carlos II el 18 de mayo de 168, y ella rigió conjuntamente las células, provisiones ordenanzas reales y otros. Los que tenían autoridad en las colonias eran: Virreyes, Gobernadores, Corregidores, Cabildos mediante ordenanzas, etc., y es lo que constituye el Derecho Penal Positivo de Indias.

En la vida republicana se tienen Códigos Penales foráneos y reformados (Código Penal Español, 1822). Se aprobó y promulgo el Código Santa Cruz el 22 de marzo de 1831 y entrando en vigencia en 1834 hasta 1973, en el que contiene delitos de lesiones. El Código Santa Cruz, fue reformulado con leyes penales promulgadas en diferentes épocas, en las que carecían las figuras que

¹² Fernando Villamor Lucia; “La codificación Penal en Bolivia”, Pags. 335, Editorial “Popular”, Tomo I 1977, Pag. 39, citado en la Tesis, SUAREZ, José Víctor; “NESECIDAD DE TIPIFICAR LAS LESIONES LEVICIMAS COMO DELITO, MODIFICAR EL DELITO DE MARCA INDELEBLE EN EL ROSTRO, AMBITO MEDICO – LEGAL Y SOCIAL”; La Paz – Bolivia 1993, pag. 14.

¹³ Benjamin Miguel Harb; “Derecho Penal”, Parte General, Tomo I, Librería Editorial “Juventud”, 1987, La Paz – Bolivia, Pag. 52, citado en la Tesis, SUAREZ, José Víctor; “NESECIDAD DE TIPIFICAR LAS LESIONES LEVICIMAS COMO DELITO, MODIFICAR EL DELITO DE MARCA INDELEBLE EN EL ROSTRO, AMBITO MEDICO – LEGAL Y SOCIAL”; La Paz – Bolivia 1993, pag.14.

nos ocupa, pero si atisbos, entre ellas: la ley de 3 de noviembre de 1840, y dice "cuando el herido o maltratado conserve aun al tiempo de muerto o sufra resultados de los golpes o heridas no en el caso de hallarse enteramente sano antes o después de los sesenta días"¹⁴ y donde reforma la pena y sanciona no como homicidio, sino por heridas y golpes de mayor gravedad, conmutando la pena. La ley del 6 de noviembre de 1840 "establece que las riñas y peleas serán sancionadas con mutua satisfacción y mutua reparación del perjuicio"¹⁵.

Existen proyectos, como el caso del Dr. Julio Salmón de 1935, que considera las lesiones; pero sin referirse al tema planteado; "lo mismo ocurre con el proyecto del Dr. Manuel López Rey Arroyo; "el anteproyecto del Código Penal de 1964, ha tenido en cuenta; los antecedentes nacionales, el Código Penal de 1834 como punto de partida, los proyectos de Salmón de 1935, López Rey, 1943. También tuvieron presente los Proyectos de Código Penal Venezolano de 1961 y Argentino de Sebastian Soler del mismo año"¹⁶.

9. LA LESIONOLOGIA COMO CIENCIA QUE ESTUDIA LAS LESIONES.

Durante la evolución del estudio de las lesiones es necesario tocar a la lesionologia como ciencia que esta encargada del estudio de las lesiones.

El comité de expertos de la organización mundial de la salud elaboro la definición de "completo bienestar físico, psíquico y social del individuo; no la mera ausencia de enfermedad" para precisar el concepto de salud.

¹⁴ José Medrano Ossio, "Derecho Penal Aplicado", Editorial Potosí, Potosí – Bolivia , Tomo I 1960, Pag. 33. citado en la Tesis, SUAREZ, José Víctor; "NESECIDAD DE TIPIFICAR LAS LESIONES LEVICIMAS COMO DELITO, MODIFICAR EL DELITO DE MARCA INDELEBLE EN EL ROSTR, AMBITO MEDICO – LEGAL Y SOCIAL"; La Paz – Bolivia 1993, pag. 15.

¹⁵ Ibidem, citado en la Tesis, SUAREZ, José Víctor; "NESECIDAD DE TIPIFICAR LAS LESIONES LEVICIMAS COMO DELITO, MODIFICAR EL DELITO DE MARCA INDELEBLE EN EL ROSTR, AMBITO MEDICO – LEGAL Y SOCIAL"; La Paz – Bolivia 1993, pag. 15.

¹⁶ Fernando Villamor Lucia; "la Codificación Penal en Bolivia", Editorial "Popular", 1977, La Paz – Bolivia, Pag. 222., citado en la Tesis, SUAREZ, José Víctor; "NESECIDAD DE TIPIFICAR LAS LESIONES LEVICIMAS COMO DELITO, MODIFICAR EL DELITO DE MARCA INDELEBLE EN EL ROSTR, AMBITO MEDICO – LEGAL Y SOCIAL"; La Paz – Bolivia 1993, pag. 15.

Los Estados han acordado que salud es derecho natural de las personas; el derecho ha elaborado normas orientas a la protección del bien Jurídico vida, salud, integridad corporal y patrimonio físico y espiritual de las personas.

La salud puede sufrir menoscabado en distintas circunstancias y con diversos resultados. Para precisar la naturaleza de los cambios de salud, sus agentes y mecanismos, las relaciones de causalidad y las responsabilidades implicadas, el ordenamiento jurídico ha formalizado las lesiones corporales.

La definición de daño o detrimento en la salud de las personas, configura el sujeto de análisis de lesiones medico – legales.

La *Lesionología*, se ocupa de los elementos diagnósticos, significación clínica, pronóstico medico – legal, consecuencias físicas o psicológicas, implicancias legales, culturales y sociales¹⁷.

9.1. LESIONOLOGIA GENERAL.

La lesionología divide en forma general tres tipos de lesiones los cuales son detallados de la siguiente forma:

a) **Lesión corporal de las personas.** Diversas causas o agentes son capaces de provocar daño o detrimento de la salud. Cuando la variación adquiere magnitud superior al poder al poder de homeostasis orgánica, sobrevienen un desequilibrio no corregido espontáneamente: de estado de salud se pasa a un estado de *lesión* con una expresión anatomofuncional distinta del estado previo. Produce siempre un proceso que resulta precisamente de la respuesta vital ante el agente vulnerante.

¹⁷ TEKE SCHLICHT, Alberto; "Medicina Legal"; Impresión: Editorial Universitaria S.A.; Santiago – Chile; 1993; Pag. 55 y sgtes.

Esta situación otorga a la lesión corporal carácter de fenómeno vital que permite diferenciarla de cualquier otra alteración provocada en un cuerpo muerto.

Ahondando en el concepto de lesión corporal en cuanto a la manera o modo en que se produce es muy importante precisar lo que se llama forma medico – legal de ella, esto es, si ella se provocó sin mediar motivo intencional directo o indirecto de producirla. Encontramos: a) la forma accidental; b) la forma autoprovocada con intención de daño; y c) la forma heteroprovocada (producida por “un tercero” según expresa el Código Penal). Dicho de otra manera se trata de un accidente en el primer caso; en el segundo y tercero, se trataría de una forma suicida u homicida respectivamente, si hay una persona implicada como agente causal de esas lesiones. La forma medico – legal vale tanto para la lesión con sobrevivencia, como para los casos en que se produzca la muerte como efecto de ella. No hay duda que una lesión que produzca muerte no pierde el carácter genérico de daño o detrimento de la salud. En general la forma medico – legal se sustenta en el propósito de evidenciar si hay responsabilidades y si lo hay, precisar las responsabilidades relacionadas con el hecho o perseguir los derechos que asisten al lesionado¹⁸.

b) **La Lesión como enfermedad.** Constituida una lesión corporal, es decir. Alterada la anatomía y/o la función del organismo que la sufre en su aspecto físico, somático o mental reunidos o aislados, se genera un estado *de enfermedad*. Hay sufrimiento (dolor), deformación, incapacidad, cambio en la apariencia, pérdida de componentes orgánicos (hemorragia, por ejemplo). Una primera fase de análisis ha de tener su

¹⁸ TEKE SCHLICHT, Alberto; “Medicina Legal”; Impresión: Editorial Universitaria S.A.; Santiago – Chile; 1993; Pag. 56 y sgtes.

ubicación como *enfermedad natural* o proceso mórbido secundario, o violencia capaz de dañar la salud.

En caso de atención médica de lesionados, adquiere preeminencia la etapa de descripción de lesiones cuya metódica se estudiara mas adelante. La razón del acento dado a esta etapa del examen físico que contiene la ficha clínica se fundamenta en que es esta la única oportunidad en que puede fijarse la alteración presentada, en forma de esperar con tranquilidad el proceso transformativo de la lesión en función del tiempo. De tal forma, será posible dar cuenta de la situación exacta de los órganos lesionados incluso en periodos posteriores, cuando sea requerida dicha información. Con mucha frecuencia los tribunales solicitan informe en un plazo de semanas, meses o años, acerca de la lesión que sufriera una persona¹⁹.

c) **La Lesión como hecho jurídico.** La lesión corporal se expresa en daño; quien sufre la lesión se ve menguado en salud. De ello se sigue una enfermedad incapacitante que, en primer término, ocasiona gastos de atención médica (en derecho, *daño emergente*) aparte de las eventuales limitaciones o anomalías que pudieren seguirse en la esfera física o mental. También puede adquirir importancia la pérdida o disminución de ingresos pecuniarios por actividad remunerada (los abogados las mencionan como *lucro cesante*).

El ordenamiento jurídico ha desarrollado áreas de legislación que se reúnen en el Código Civil para retribuir este daño en forma de indemnizaciones para con el perjudicado. El Código Penal aplica penas a

¹⁹ TEKE SCHLICHT, Alberto; "Medicina Legal"; Impresión: Editorial Universitaria S.A.; Santiago – Chile; 1993; Pag. 56 y sgtes.

los responsables de las lesiones, la legislación laboral norma los beneficios que obran a favor del ofendido por otorgación de Licencia Medica, que le permite conservar sus emolumentos y haberes mientras dure la incapacidad laboral. Hay reglamentos que avalan el beneficio de cambio de puestos de trabajo si se diera el caso de alguna invalidez resultante o secuela de la afección. Estos beneficios se incluyen dentro de un conjunto integrante de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II

LOS FACTORES Y CAUSAS QUE INFLUYEN EN LOS AUTORES DE LAS LESIONES.

10. CONCEPTOS GENERALES.

10.1. LESIONES.

Las lesiones son violencias ejercidas por agentes vulnerantes, sobre las diversas partes del cuerpo de una persona (agraviado) perturbando su salud en forma variable²⁰.

En Medicina Legal, las lesiones resulta uno de los más amplios y extensos, debido al gran número de agentes que pueden ocasionarlas. Así, unos de los agentes pueden ser naturales: puños, pies; otras veces pueden encontrarse en el mismo sitio donde ha tenido lugar la agresión, como son: piedras, palos, ladrillos, etc., que se emplean con el fin de causar daño algunas veces y otras para producir la lesión en forma accidental, como sucede con las lesiones originadas por caídas.

Carrara define el delito de lesiones como daño injusto en el cuerpo humano, que no destruye la vida o que no va encaminado a destruirla.

Legrand Du – Saullé lo define como todo desorden ocasionado en nuestros órganos por la aplicación de violencias, y que procede de fuera o de dentro. Constituye lesión, en el sentido medico – legal todo desorden material y

²⁰ ALVAREZ CHAVEZ, Víctor Hugo; SOLIS CABRERA, Ricardo W.; "Manual Practico de las Lesiones en Medicina Legal"; EDICIONES JURIDICAS; BUENOS AIRES – ARGENTINA 1989; pag. 24 y sgtes.

directamente demostrado por nuestros medios de investigación o puramente funcional que sea resultado de un golpe dado o que dependa de una caída o que el cuerpo haya sido empujado sobre la causa vulnerable.

Samuel Guajardo dice: “Lesión es toda perturbación de la integridad anatómica o fisiológica del individuo, provocada por agentes externos, físicos o químicos, llamados cuerpos vulnerantes”.

La definición de daño o detrimento en la salud de las personas, configura el sujeto de análisis de lesiones medico – legales²¹.

Para el Diccionario de Derecho Penal y Criminología Lesión es: “daño, detrimento corporal, alteración morbosa orgánica o desequilibrio en la integridad, funcionamiento, estructura y vitalidad de los tejidos, causado por cualquier hecho o proceso violento”²².

Las lesiones que son motivo de estudio de la presente monografía están conceptualizadas para el diccionario de Derecho Penal y Criminología de Raúl Goldstein de la siguiente forma:

10.1.1. LESIONES GRAVÍSIMAS.

El código penal Argentino enumera una serie de

Producir una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
Por enfermedad ha de entenderse toda alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo. Se comprende en este amplio

²¹ TEKE SCHLICHT, Alberto; “Medicina Legal”; Impresión: Editorial Universitaria S.A.; Santiago – Chile; 1993; Pag. 55.

²² GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho penal y Criminología”; Tomo II; 5ta Edición; Buenos Aires – Argentina pág. 639 y sgtes.

concepto cualquier proceso patológico siempre que esté claramente definido como tal, porque excluye la simple debilitación que en el caso de ser permanente constituye la lesión grave y la mera secuela. Es necesario que exista un pronóstico de incurabilidad, que reúna tal certeza y un grado aproximativo notorio, entendiendo que la desaparición del mal constituye un hecho de excepción respecto de la generalidad de las situaciones similares.

Causar una inutilidad permanente para el trabajo. El pronóstico ha de ser de inutilidad para toda la vida del sujeto; es decir que la secuela de la lesión consistirá en privarlo de la capacidad organizada para la actividad laboral en el período normal en que tales actividades se cumplen y atendiendo a las condiciones personales de la víctima.

Provocar la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro o de la palabra o de su uso. El concepto de la pérdida debe entenderse en su sentido anatómico o fisiológico, es decir, tanto su pérdida material como la inutilidad absoluta para el cumplimiento de la función que le es propia, en forma correcta y normal.

Ocasionar la pérdida de la capacidad de engendrar o concebir. Comprende cualquier forma de impotencia o esterilidad, de pérdida de la capacidad de reproducción presente o futura, o sea que un niño puede ser su víctima, pero no un anciano; el derecho antiguo consideraba que esta lesión venía a ser una forma de homicidio, por entender que matar al hombre que ha nacido es semejante a frustrar al hombre que había de nacer; sujetos pasivos son uno o más seres que no existían ni siquiera embrionariamente.

En el hombre es la pérdida de la capacidad de engendrar; en la mujer la de concebir y dar a luz.

Esta aptitud es independiente de la efectuar el coito, que puede subsistir.

10.1.2. LESIONES GRAVES.

Las leyes penales prevenid una serie de circunstancias agravantes del delito de lesiones que la doctrina denomina genéricamente “lesiones graves”.

Cuando la lesión trae como consecuencia una debilitación *permanente* de la salud, de un sentido de un órgano, de un miembro; una dificultad permanente de la palabra; pone en peligro la vida; inutiliza para el trabajo por mas de un mes o causa una deformación permanente del rostro, la pena, que para las lesiones leves es prisión de un mes a un año, se eleva de uno a seis años²³.

Debilitar es tanto como disminuir la fuerza, el vigor o el poder de una persona, pero para que existan lesiones graves es preciso que la debilitación tenga caracteres de permanencia y que lo sean de la salud, de un sentido, de un órgano o de un miembro.

Salud es el estado normal de equilibrio en que el ser orgánico ejerce todas sus funciones; el daño debe crear una situación que, aunque no altere el funcionamiento del organismo, lo indisponga permanente es decir que la desaparición de tal estado se ofrece como lejana eventualidad a la enfermedad, a la fatiga, haciéndola de una resistencia menor que la ordinaria en un sujeto común. Se torna de la mayor dificultad precisar los limites entre esta situación orgánica y la que la ley denomina “enfermedad mental o corporal” cierta o probablemente incurable” y que reprime a titulo de lesión gravísima, ya que aquella no se concibe sin que exista un verdadero estado de enfermedad.

²³ GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho penal y Criminología”; Tomo II; 5ta Edición; Buenos Aires – Argentina pág. 643 y sgtes.

Sentido es cada cinco aparatos receptores de las impresiones de los objetos externos. La pérdida de un ojo, de un oído, importa porque resiente la función, pues debilitar es aminorar la aptitud natural, anterior a la acción ilícita, para ejercer dicha función; mientras la “pérdida”, que la ley sanciona como lesión gravísima, implica una privación total y definitiva; en virtud de ello, si una función es desempeñada por órganos dobles, la pérdida de uno solo debe considerarse debilitación, no pérdida del sentido.

Órganos es el conjunto de aparatos y tejidos que sirven para cumplir una misma función.

Miembro es cada de las extremidades del cuerpo, articuladas con este, destinadas a los grandes movimientos, como la locomoción, la prensión, etcétera.

Para que exista *dificultad permanente de la palabra* ha de motivarse, a consecuencia de la lesión, un embarazo, o inconveniente, en el sonido o conjunto de sonidos que expresan una idea.

Se tiene que crear una debilitación permanente de los órganos que concurren a la formación del lenguaje; es necesario que el que habla solo sea posible con la realización de un esfuerzo que se revele por la pronunciación defectuosa, tardía o vacilante.

La voz esta usada en un sentido amplio, que abarca la función de manifestación verbal del pensamiento en todos sus aspectos: motor psíquico.

Se califica asimismo de grave la lesión que *pone en peligro la vida del ofendido*, es decir que la somete a un riesgo o contingencia inminente de que produzca el

desenlace irreparable de la muerte, para lo cual la acción del sujeto activo debe haber tenido la potencia necesaria para matar a la víctima.

No puede dejar de señalarse que ese carácter inevitable del efecto mortal es en sí solo una previsión; pero estar ella basada en datos de hechos presentes y reales; debe ser un peligro actual, efectivamente corrido y no meramente temido o considerado probable.

Para precisar su existencia la doctrina señala tres criterios: fundarlo en el pronóstico médico, objetable por cuanto determina la gravedad sobre la base de fenómenos pasajeros, midiéndose así imputación y pena por un juicio del profesional; en el *concreto efecto de la lesión* es decir en el resultado positivo a que ha conducido la ofensa, y en el pronóstico médico y las consecuencias reales a la vez.

La inutilización para el trabajo por más de un mes debe entenderse como falta de aptitud para el trabajo en general. Ese sentido amplio en que se comprende el vocablo es comprensivo de todo empleo libre del cuerpo con un fin económico.

Sin embargo, el trabajo profesional o la actividad habitual, aunque no se consideren para la adecuación del hecho a la figura delictiva se tendrán en cuenta especialmente a los efectos de la indemnización.

No es necesario que la incapacidad sea absoluta, es decir, que prive por completo de toda actividad útil; solo lo es que resulte general y suficiente dentro de limitaciones razonables.

Cuando la lesión deja huellas en el rostro, existe agravante si origina en él una *deformación permanente*, o sea, una alteración en la regularidad de la forma, en su natural proporción y armonía.

Por *rostro* la lesión se entiende la parte anterior de la cabeza desde el principio de la frente hasta la punta del mentón y de una a otra oreja.

Se ha tomado en cuenta para crear esta agravante la importancia del rostro en su función de reflejar los pensamientos y sentimientos y el perjuicio causado al sujeto cuando la herida le da un aspecto desagradable o repulsivo, alterando la corrección de su apariencia física.

10.1.3 LESIONES LEVES.

El concepto de lesiones, comprensivo de todo daño en el cuerpo o en la salud se aplica a las llamadas “lesiones leves” que existirán cuando no aparezca una de las circunstancias enumeradas por la ley como calificante. La prueba de cualquiera de ellas hace variar el título a las lesiones graves o gravísimas según sus caracteres²⁴.

En suma, se consideran leves por decantación; las que no estén comprendidas en las restantes descripciones, en el código penal.

10.2. DAÑO.

En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Mas particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabado que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso

²⁴ GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho penal y Criminología”; Tomo II; 5ta Edición; Buenos Aires – Argentina pág. 646 y sgtes.

fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto²⁵.

Para la Enciclopedia Jurídica OMEBA “*Daño cierto* es aquel sobre cuya existencia misma, presente o futura, hay certidumbre, pues el perjuicio es efectivo y no depende de otros hechos que pueden en el futuro producirse o no. El daño es cierto en tales condiciones, aunque su monto no pueda aún ser determinable”.

En sentido Inverso, el daño es *incierto, eventual o simplemente temido*, cuando no se tiene seguridad de que vaya a existir, pues sólo aparece como una posibilidad que depende de hechos contingentes.

Daño, se traduce en un perjuicio, en un detrimento que sufre la víctima, produciéndose una alteración permanente o temporal en la integridad física o síquica en el sujeto pasivo.

10.3. INTEGRIDAD.

Para el diccionario de la Lengua Española la integridad es el “Estado de una cosa que tiene todas sus partes o que no ha sufrido alteración: la integridad de una suma, de un conjunto”.

10.4. SALUD.

El diccionario de la lengua Española vierte los diferentes conceptos de salud: Estado de un ser orgánico exento de enfermedades: rebosar salud. Condiciones

²⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 109.

físicas de un organismo en un determinado momento: salud delicada; gozar de excelente salud.

la Enciclopedia Jurídica OMEBA víctima es: “una persona muerta o herida, una persona injustamente condenada a muerte, torturada, violentada, asesinada, o todavía, una persona que muere en un cataclismo, en una epidemia o accidente; en fin, una persona muerta en una revuelta o en una guerra”²⁶.

10.5. SANCIÓN.

En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quienes ejerce sus funciones. Pena para un delito o falta²⁷.

10.6. VIOLENCIA.

Para el Diccionario de la Lengua Española, la *violencia*, que proviene del latín *violentia*., significa: "Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder".Y *violentar* significa: "Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia".

Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o licitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, a

²⁶ TEKE SCHLICHT, Alberto; "Medicina Legal"; Impresión: Editorial Universitaria S.A.; Santiago – Chile; 1993; Pag. 55.

²⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; "Diccionario Jurídico Elemental"; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 360.

fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza²⁸.

10.6.1. VIOLENCIA FÍSICA.

Aquella que daña la integridad corporal de las personas, causando lesiones ya sea interna o externa que puede ser de magnitud variable.

Consiste en los hechos ocasionados por las conductas que causen lesiones internas o externas que afecten la integridad corporal de las personas dentro de la relación familiar. Es la más frecuente en nuestro medio e implica la psicología; la magnitud del daño es variable, puede consistir en lesiones leves hasta los graves, desde bofetadas, empujones, golpes, patadas, etc.²⁹.

10.7. VICTIMA.

Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro³⁰.

“Las Naciones Unidas en su declaración de 1985 resolución N° 40/34 estableció que se debía entender por víctima a la persona o personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabado sustancial de sus

²⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 410.

²⁹ PAZ ESPINOZA, Félix: *Derecho de Familia y sus Instituciones*, 3ra. Edición, Impreso: “EL ORIGINAL – San José”; La Paz – Bolivia, 2007; pág. 450.

³⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 408.

derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente³¹.

Para la Enciclopedia Jurídica OMEBA víctima es: “una persona muerta o herida, una persona injustamente condenada a muerte, torturada, violentada, asesinada, o todavía, una persona que muere en un cataclismo, en una epidemia o accidente; en fin, una persona muerta en una revuelta o en una guerra”.

10.8. AGRESOR.

El que comete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle³². Para el Diccionario de Derecho penal y Criminología agresor es: El que comete, viola o quebranta el derecho de otro. El que ataca a otro injustamente para ocasionarle daño o la muerte. El que mata o hiere de cualquier manera. El que da motivo a una querrela, injuriando, amenazando, hiriendo, esgrimiendo armas, o haciendo cosa semejante³³.

Otros definen como "conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o persona. La conducta agresiva en el ser humano puede interpretarse como manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que

³¹ Citado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal; Capacitación a través de la Red Interinstitucional para la Vigencia Plena; Versión 01/2001; Pág. 29. Citado en: CORZON, Juan Carlos; “Del Nuevo Procedimiento Penal; Edición de: Editorial CORZON; La Paz – Bolivia, 2008; pág. 61.

³² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 29.

³³ GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho penal y Criminología”; Tomo I; 5ta Edición; pág. 52.

aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas³⁴.

11. LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LAS LESIONES.

Son los diferentes factores los cuales son preponderantes en el estudio de las lesiones.

11.1. LESIONES POR ACCIÓN MECÁNICA.

a) Traumatismo.

Es un efecto violento, agresivo y súbito – sea instantáneo, persistente o progresivo – de un agente mecánico – generalmente externo – que obra sobre los órganos, sistemas o tejidos del cuerpo viviente, con intensidad suficiente para vulnerar su resistencia, dañando, o no, la integridad de los mismos³⁵.

Las lesiones por violencia mecánica constituyen la causa mas común y frecuente de daño en el cuerpo o en la salud, en la observación medica diaria.

b) Contusiones.

En los órganos internos, las contusiones pueden provocar desgarros en el parénquima (del griego napeyxuwa, sustancia de los órganos), que es la parte esencial o funcionante de los órganos o tejidos, debido a la poca resistencia que presentan a las tracciones o presiones bruscas.

³⁴ <http://www.monografias.com/trabajos13/tescricrim/tescricrim.shtml>.

³⁵ BASILE, Alejandro A.; "LESIONES" Aspectos Medico – Legales; Editorial Universidad; Buenos Aires – Argentina; Pág. 87.

Entendemos por contusión el daño o lesión provocados en el organismo por un cuerpo sólido, romo o algo aguzado, de consistencia maciza, que obra en forma instantánea (golpe, impacto), o progresiva (compresión), vulnerando los tejidos o alterando el funcionamiento orgánico³⁶.

c) Heridas.

Se entiende por *herida* un tipo de lesión traumática que produce una solución de continuidad en los tejidos³⁷.

Se reconocen diferentes tipos de herida, conforme a sus condiciones morfológicas, la profundidad que alcanza o a que se halla la lesión, las consecuencias finales del daño y el instrumento que los ha provocado. Se pueden diferenciar las *heridas simples*, producto de una lesión única, de observación corriente, incisa, contusa o punzada; *heridas compuestas* como contuso – cortadas o las punzo – cortada; *heridas superficiales*, *heridas profundas* o muy ondas; heridas penetrantes, si interesan órganos o una cavidad; *heridas abiertas*, cuando no cierran por pérdida de sustancia o cuando se aguarda el cierre por segunda intención; heridas asépticas o no contaminadas por microbios; *heridas infectadas* por bacterias, virus u hongos o *infestadas* por parásitos; *heridas externas*; *heridas internas* – contusiones sin herida externa, de Nerio Rojas.

³⁶ BASILE, Alejandro A.; "LESIONES" Aspectos Medico – Legales; Editorial Universidad; Buenos Aires – Argentina; Pág. 87 y sgtes.

³⁷ BASILE, Alejandro A.; "LESIONES" Aspectos Medico – Legales; Editorial Universidad; Buenos Aires – Argentina; Pág. 98 y sgtes.

11.2. LESIONES POR ACCIÓN DE LA TEMPERATURA.

a) Acción del calor.

La temperatura alta, obrando sobre el cuerpo humano ocasiona lesiones locales o generalizadas llamadas quemaduras o escaldaduras, sea por la acción de sólidos en el primer caso, o por gases o líquidos calientes o hirvientes en le segundo. Por extensión, las sustancias corrosivas, sean ácidos o álcalis fuertes, etc., producen lesiones que reciben iguales denominaciones.

b) Acción del frío.

Las temperaturas excesivamente bajas causan lesiones por enfriamiento o congelación. H. RIBBERT y HAMPERL distinguen el enfriamiento o heladura (*erfrierung*) de la congelación (*gefrierung*), que entienden como la congelación más grave (grado 4).

11.3. LESIONES POR ELECTRICIDAD.

El paso de la corriente eléctrica por el cuerpo viviente sigue fundamentalmente un trayecto por lo tejidos que tienen mejores condiciones de conductibilidad, o sea, de menor resistencia electriza y no específicamente el trayecto mas corto.

El tejido sanguíneo es el gran conductor, pues en forma instantánea la corriente se propaga al corazón y tejido nervioso, con gran actividad sobre la musculatura lisa y esquelética, con efecto inmediato.

11.4. LESIONES POR RADIACIONES.

a) Lesiones por radiactividad.

La acción de las sustancias radiactivas sobre los tejidos organizados con estructura celular, se da por modificaciones fisicoquímicas, y consiste en la ionización de cada molécula o átomo de los componentes que integran la célula.

El espectro de radiación comprende dos formas de propagación energética: 1) las ondas radiantes electromagnéticas que se proyectan por movimiento ondulatorio, y 2) las radiaciones por partículas de movimiento rápido como los rayos alfa y beta neutrones y protones.

b) Lesiones producidas por radiaciones solares.

Las lesiones por radiaciones más corriente son producidas por los rayos solares (eritema solar agudo), generándose principalmente por la acción conjunta de los rayos ultravioletas e infrarrojos, en exposiciones excesivas.

La luz solar reflejada en la nieve o en el agua incrementa su efecto notablemente, y el reflejo solar sobre la nieve actuando sobre la visión durante tiempos prolongados provoca irritación, conjuntivitis, blefaritis, y sobre la retina, lesión de las terminaciones del nervio óptico que pueden concluir en ceguera, razón por la cual se utilizan anteojos especiales en la práctica de los deportes de invierno.

11.5. LESIONES POR ACCIÓN DE TÓXICOS Y CÁUSTICOS.

a) Conceptos Generales.

Los tóxicos (del griego *toxikon*, veneno para flecha) o venenos (del latín *venenum*, *veneficium*, lo contrario de *beneficium*, beneficio) son términos sinónimos. Actúan químicamente sobre el organismo, alterando las funciones orgánicas – total o parcialmente, o provocando la muerte celular de algunos tejidos o del individuo.

Sostiene M.P. FRANCONI que “el poder tóxico de una sustancia depende de diversos factores que ella provoca en el organismo, y están condicionados por ciertos estados de lo mismo, que modifican, alteran, aumentan o disminuyen las consecuencias perjudiciales de los envenenamientos ... el ayuno, la desnutrición, la consunción, los estados febriles y las enfermedades concomitantes, favorecen el proceso de intoxicación”, y las insuficiencias funcionales del hígado o del riñón suelen agravar el pronóstico, por ser órganos de eliminación. Todo ello configura el estado médico anterior del paciente.

b) Vía de entrada.

La edad de la víctima de una intoxicación es relativamente trascendente, ya que los niños y los ancianos son más sensibles a la acción de los venenos, salvo en casos de excepción.

Hay sustancias que al penetrar por vía digestiva forman sales solubles o insolubles, resultando atóxicas en el último caso y altamente tóxicas en el primero.

12. LAS LESIONES Y SUS CAUSAS PRINCIPALES.

12.1. LESIONES POR PRÁCTICAS DEPORTIVAS.

El boxeo, deporte que es una forma de combate practicado por dos adversarios, dentro de un cuadrilátero limitado por tres cuerdas (del ingles, ring, anillo), que intentan imponerse uno al otro a través de golpes de puño, observando reglas establecidas. En algunos países de alta civilización, el boxeo ha sido prohibido en su práctica deportiva por la gravedad de las lesiones que puede provocar.

Existen diferentes tipos de boxeos como por ejemplo: el boxeo francés, boxeo tailandés (tai), boxeo chino, karate, capoeira, lucha deporte de defensa y ataque y el sumo.

12.2. LAS LESIONES EN COMBATE O EN RIÑA.

Destacamos en este titulo las lesiones mas frecuentes que pueden provocar en las peleas corrientes (callejera, riñas), o a nivel deportivo en combates de lucha, karate, pugilato, judo. Etc., destacando que por la enorme variedad de lesiones posibles, cualquier reseña siempre resultara incompleta; pero el medico legista, el abogado, el magistrado y aun el funcionario de policia deben conocer las consecuencias medico – legales de las agresiones sin armas mas frecuentes que dan lugar al delito de lesiones. En este sentido, se debe destacar que todas las lesiones sin armas por combate individual o riña, son de naturaleza contusa. En estas lesiones se reconocen: a) la acción contusa del impacto sea directa o indirecta (lesión por el contra golpe), y b) la acción contusa de una comprensión ejercida sobre el cuerpo; la acción contusa de una tracción de cierta importancia y la acción contusa de deslizamiento o arrastre.

El pugilismo, el karate y otras disciplinas de combate pueden provocar lesiones leves, graves, gravísimas y aun la muerte de la víctima, sea en el ataque o en la defensa³⁸.

12.3. AGRESIONES CON OBJETOS VULNERANTES DIVERSOS.

A) LESIONES CONTUSAS.

Los órganos huecos en estado de vacuidad resisten más la acción contusa del impacto o la comprensión, por el efecto de cuerpos romos macizos o poco depresibles, debido a su mayor flexibilidad y desplazamiento en estas condiciones. En forma especial porque los gases contenidos en su interior son más comprensibles que los cuerpos líquidos o sólidos que eventualmente puedan contener; así, entonces cuando están ocupados por estos últimos, se tornan más lábiles y friables, tal como ocurre con el útero gestante, la vejiga con orina, la vesícula biliar litiasica o el estomago o intestino con quimo en su interior.

Los órganos macizos del abdomen – hígado, bazo, riñón, etc., suelen sufrir rupturas de aspecto estrellado debido a la propagación de las líneas de fuerza sobre la masa de tejidos donde cumple un papel preponderante la capsula visceral que los recubre.

La cabeza resulta el área de ataque más frecuente en las riñas o agresiones criminales por ser una parte del cuerpo muy vulnerable, que pone a la víctima en situación de indefensión para futuros impactos o lesiones “anestesia previa” de BROUARDEL.

³⁸ BASILE, Alejandro A.; “LESIONES” Aspectos Medico – Legales; Editorial Universidad; Buenos Aires – Argentina; pag. 181 y sgtes.

B) LESIONES POR ARMAS BLANCAS.

Las lesiones por arma blanca, pueden ser punzadas, cortadas (o incisas) y compuestas (contuso – cortada o punzo – cortadas). Un grupo importante de ellas es el de las lesiones por cuchillo o puñal, y que por su naturaleza lesiva adquieren el carácter de heridas punzo – cortadas cuando obran en profundidad. Este tipo de lesiones recibe vulgarmente la denominación de “puñalada.

C) LESIONES POR ARMAS DE FUEGO.

Arma de fuego es un instrumento diseñado para lanzar un proyectil por la propulsión expansiva que genera la combustión de un granulado especial denominado pólvora.

Las lesiones que provocan los proyectiles de arma de fuego son contusas, a las que se agrega un efecto perforante de distinta gravedad, de acuerdo con la región anatómica en que hace impacto, y un efecto explosivo.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
LEY DE EJECUCIÓN PENAL.

13. CÓDIGO PENAL.

El código Penal texto ordenado según ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997, esta ordenada por dos partes que son: el libro primero que es una parte general y un libro segundo que trata de la parte especial. Los cuales puntualizaremos cada uno de los títulos del presente código penal.

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

El libro primero de la parte general relaciona VII títulos los cuales están desglosados de la siguiente manera los cuales son:

TÍTULO I LA LEY PENAL, en su capítulo único señala las reglas para su aplicación, la cual da parámetros de aplicación, en las sentencias extranjeras, la extradición, el tiempo, las personas que no reconoce privilegios que se aplicaran a mayores de diez y seis años.

TÍTULO II EL DELITO, FUNDAMENTOS DE LA PUNIBILIDAD Y EL DELINCUENTE, esta organizado en III capítulos en la cual el capítulo I Habla de las formas de aparición del delito como ser la tentativa, desistimiento y arrepentimiento eficaz, delito imposible. El capítulo II que habla de las bases de punibilidad, que donde también se habla del dolo y la culpa. Y el capítulo III la participación criminal que esta relacionado a los autores y los que se relacionan con el crimen.

TÍTULO III LAS PENAS, que esta organizado en VI capítulos, en el cual el capítulo I en el cual habla de la sanción el cual el fin es la readaptación social del delincuente y enumera las penas principales. También renombra las normas generales, como son las penas privativas de libertad, al presidio, que se dan a los delitos de mayor gravedad y que tiene duración de treinta años, como también a la prestación de trabajo, los días multa y demás. El capítulo II aplicación de las penas, refiere la fijación de la pena, las circunstancias, atenuantes especiales, la reincidencia, el concurso ideal – real y otros. Capítulo III refiere el cumplimiento y ejecución de las penas, que habla del régimen penitenciario que refiere que un código especial aplicara el régimen penitenciario como es la Ley de Ejecución Penal. El capítulo IV suspensión condicional de la pena y perdón judicial, fueron derogados desde el artículo 59 al 65, por el Código de Procedimiento Penal, los cuales referían los requisitos para la suspensión de la pena y perdón judicial. El capítulo V libertad condicional, también derogado desde el artículo 66 al 69 por el Código de Procedimiento Penal. El capítulo VI, disposiciones comunes, que refiere nadie será condenado sin haber sido oído y juzgado conforme al Código de Procedimiento Penal, no poder ejecutarse ninguna sanción en virtud de sentencia emanada por autoridad competente.

TÍTULO IV LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, que describe la internación a los centros especiales a los inimputables y semi – imputables, como también la internación a los reincidentes después de que cumplan las penas, la vigilancia a los condenados con prestación de asistencia social.

TÍTULO V RESPONSABILIDAD CIVIL Y CAJA DE REPARACIONES, que describe en el capítulo I, responsabilidad civil, que obliga a toda persona responsable penalmente a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito al pago de la multa, la exención de la responsabilidad civil para los que se amparan por una causa de justificación, la hipoteca

legal, secuestro y retención, que refiere desde el momento de la comisión de un delito los bienes inmuebles de los responsables se tendrán por hipotecados para la responsabilidad civil, también el juez podrá ordenar el secuestro de los bienes muebles y la retención en su caso. La extensión de la responsabilidad civil, comprende la restitución de los bienes del ofendido, la reparación del daño causado, la indemnización de todo perjuicio a la víctima. Mancomunidad y transmisibilidad de las obligaciones. Capítulo II de reparaciones, se refiere a la indemnización por los daños y perjuicios al declarado inocente.

TÍTULO VI LA REHABILITACION, el capítulo único señala las rehabilitaciones las cuales están modificadas por la ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal, y también refiere que se operará la rehabilitación sin necesidad de trámite alguno y se tendrá por desaparecida toda incapacidad o restricción por motivos penales.

TÍTULO VII EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y DE LA PENA, en su capítulo único señala que fueron derogados por el Código de Procedimiento Penal.

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

El libro segundo establece cada uno de los delitos desde el título I al XII y un título final con disposiciones transitorias, abarca desde el artículo 109 al 364 de la parte especial del código penal.

TÍTULO I DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO, comprende del capítulo I delitos contra la seguridad exterior del estado, que abarcan desde traición, el sometimiento total o parcial de la nación a dominio

extranjero, el espionaje, delitos cometidos por extranjeros, revelación de secretos de carácter político militar que conciernen a la seguridad del estado, sabotaje que se refiere a destruir o inutilizar instalaciones, vías, obras u otros medios de defensa, delitos contra un estado aliado. capítulo II delitos contra la seguridad del estado, están encuadrados los alzamientos armados contra seguridad y soberanía del estado, el cual el fin sea cambiar la Constitución Política del Estado o la forma de gobierno, la sedición, la conspiración y otros. El capítulo III delitos contra la tranquilidad pública, comprende la instigación pública a delinquir, apología pública de un delito, se refiere a la defensa de la comisión de un delito, de cuatro o más personas, asociación delictuosa para cometer un delito, la organización criminal, terrorismo, desordenes y perturbaciones públicas. Capítulo IV delitos contra el derecho internacional, contra jefes de estado, violación de inmunidades, tratados treguas, el genocidio la piratería, ultraje a la bandera.

TÍTULO II DELITOS CONTRA LA FUNCION PÚBLICA, esto se debe entender a aquellas personas que cumplen función en una institución pública. Capítulo I delitos cometidos por funcionarios públicos, que refieren el peculado que esta apuntado al funcionario que se apropia de dinero aprovechando el cargo, peculado culposo supone al funcionario negligente que da lugar a la comisión del delito de peculado, malversación de fondos a los caudales que administra, uso indebido de influencias. Abuso de autoridad corresponde a los delitos, resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes, incumplimiento de deberes, denegación de auxilio, es decir negación de solidaridad que una persona tiene con la sociedad, abandono de cargo; son delitos cometidos contra la función pública este delito indirectamente lesiona intereses de particulares. Capítulo II delitos cometidos por particulares, el sujeto activo se constituye un particular que induce a la comisión de un delito contra la función pública.

TÍTULO III DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN JUDICIAL, se refiere a delitos que atentan el normal funcionamiento de la justicia, están separadas en tres capítulos. Capítulo I delitos contra la actividad judicial, son los tipos de delitos que comete en la actividad judicial por ejemplo: acusación y denuncia falsa, el falso testimonio, el soborno, encubrimiento, el juez que comete prevaricato, consorcio de jueces y abogados, y otros. Capítulo II delitos contra la autoridad de las decisiones judiciales, se ocupa de aquellas conductas que tienden a entorpecer o burlar la decisión de las autoridades judiciales durante el proceso o después de la sentencia. Capítulo III régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, este refiere fundamentalmente a la lucha contra la corrupción.

TÍTULO IV DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, se refiere a la confianza de los bienes ejemplo: la circulación monetaria la autenticidad de documentos, actividad comercial e industrial. Capítulo I gasificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito. Capítulo II falsificación de sellos, papel sellado, timbres marcas y contraseñas. Capítulo III falsificación de documentos en general, se resalta la falsedad material e ideológica. Capítulo IV cheques sin precisión de fondo, es un delito por girar cheques sin fondos o al girar un cheque sin observar los requisitos se viola la fe pública.

TÍTULO V DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMUN, están divididos en tres capítulos, se observan delitos que atentan la seguridad pública, se asegura la integridad personal, salud, y su vida están amparados por las leyes. Capítulo I incendios y otros estragos. Capítulo II delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación, estos delitos atentan contra la seguridad de los servicios públicos, como ser los medios de transporte y comunicación. Capítulo III delitos contra la salud publica, la función fundamental del Estado es de proteger la salud de la población y este capítulo esta referido a este propósito.

TÍTULO VI DELITOS CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, esta separado por dos capítulo referidos a la criminalidad socioeconómica realizado por personas o entidades, comprende delitos contra la economía, industria y el comercio. Capítulo I delitos contra la economía nacional, referido a los contratos lesivos al Estado, incumplimiento de contratos, destrucción o deterioro de los bienes del Estado conducta antieconómica, infidencia económica el agio que significa alzar o bajar el precio de las mercaderías y otros. Capítulo II delitos contra la industria y el comercio, están referidos al sabotaje, monopolio de importación, producción o distribución de mercaderías, huelga y paros ilegales, fraude comercial, engaño en productos comerciales, tenencia uso y fabricación de pesas y medidas falsas.

TÍTULO VII DELITOS CONTRA LA FAMILIA, esta dividida en dos capítulos, esta se ampara a la Constitución Política del Estado, la cual tomo como parte fundamental la protección a la familia por parte del estado. Capítulo I delitos contra el matrimonio y el estado civil, están referidos a la bigamia, otros matrimonios ilegales, simulación de matrimonio, substracción de un menor o incapaz, inducción de fuga de un menor. Capítulo II delitos contra los deberes de asistencia familiar. Capítulo II delitos contra los deberes de asistencia familiar, son aquellas como el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia y el abandono de mujer embarazada.

TÍTULO VIII DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, son cinco capítulos referidos a la vida y la integridad corporal son derechos fundamentales de los cuales el Estado tiene el deber de proteger. Capítulo I son delitos que atacan a la vida, homicidio, la vida no dependiente, aborto, la integridad corporal y la vida. Capítulo II aborto, son conductas que afectan

la vida humana, aborto seguida de lesión o muerte, aborto honoris, impune, preterintencional, culposo y la practica habitual de aborto. Capítulo III delitos contra la integridad corporal y la salud, este capitulo esta referido a las lesiones que afectan a la integridad corporal o la salud, física o mental de las personas, este es el tema principal de la monografías las cuales analizaremos de forma particular en el siguiente subtítulo. Capítulo IV abandono de niños o de otras personas incapaces, se refiere al abandono de menores, por causa de honor que esta referida a la madre que abandona al hijo recién nacido para salvar su honor, de personas incapaces y la denegación de auxilio es el no prestar asistencia o no socorrer. Capitulo V trata y trafico de personas, la cual refiere al que por medio de engaños, coacción, amenaza, uso de la fuerza o aunque medie el consentimiento de la victima tendrá privación de libertad, trafico de migrantes, pornografía y espectáculos obscenos con niños niñas o adolescentes.

TÍTULO IX DELITOS CONTRA EL HONOR, en el Capitulo único refiere que protege el conjunto de condiciones del valor social de las personas, la cual esta formado por la honestidad la lealtad, la inteligencia y otras cualidades.

TÍTULO X DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, esta separada por cuatro capítulos distribuidos, en los cuales se nombra un derecho fundamental como la libertad que es la facultad de la persona de actuar según determinación, en todas sus actividades. Capitulo I delitos contra la libertad individual, nombra la reducción a la esclavitud o estado análogo, la privación de libertad, desaparición forzada de persona, amenazas, coacción, vejaciones y torturas, delitos contra la libertad de prensa y atentados contra la libertad de enseñanza. Capítulo II delito en contra la inviolabilidad del domicilio, los cuales son enumerados co el allanamiento, el abuso del funcionario publico sin las formalidades. Capítulo III delitos contra la inviolabilidad del secreto, de la correspondencia, revelación del secreto

profesional. Capítulo IV delitos contra la libertad de trabajo, estén los atentados contra la libertad de trabajo, el monopolio conducta culposa, violencias amenazas, por obreros y empleados, la coacción del patrón, empresario o empleado.

TÍTULO XI DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, estos delitos afectan a todos de una manera u otra la esfera de la vida sexual de las personas. Capítulo I violación, estupro y abuso deshonesto, la violación uno de los males mas frecuentes en nuestra sociedad, que significa el acceso carnal con persona del otro sexo, mediante violencia o intimidación, este tema se encarga de velar la libertad sexual con el libre consentimiento. El estupro que es quien mediante seducción tuviere acceso carnal con persona menor de catorce años, y el abuso deshonesto, es realizar actos libidinosos que no constituye el acceso carnal. Capítulo II rapto, están enumerados por rapto propio impropio, con mira matrimonial. Capítulo III delitos contra la moral sexual, señala la corrupción de menores que significa habituar a un sujeto a practicas sexuales fuera de lo normal, corrupción agravada, de mayores, proxenetismo que significa quien mediante engaño abuso de una situación de necesidad, intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos con animo de lucro contribuir a la prostitución. Capítulo IV ultrajes al pudor público, son los referidos a los actos obscenos, publicaciones y espectáculos obscenos.

TÍTULO XII DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, ESTAN ORDENADOS, están ordenados nombrados con el Capítulo I que se refiere al hurto que es de apoderarse legítimamente de una cosa mueble. Capítulo II robo, apropiarse de una cosa mueble con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación. Capítulo III extorsiones, que media la intimidación o amenaza grave, para que una persona haga o deje de hacer alguna y secuestro esto es con el fin de obtener rescate. Capítulo IV estafas y otras defraudaciones,

la estafa es la intención de obtener un beneficio económico indebido, mediante engaños o artificios, el estelionato que comete la persona que vende o hipoteca la cosa ajena. Capítulo V apropiación indebida, se refiere a el agente que se niega a devolver el bien jurídicamente tutelado. Capítulo VI abigeato, se trata de la apropiación del ganado mayor o menor. Capítulo VII usurpación, que significa quitar a uno lo que es suyo o quedarse con ello. Capítulo VIII daños, son el daño simple, calificado. Capítulo IX usura. Capítulo X delito contra derechos de autor, habla de la propiedad intelectual. Capítulo XI delitos informáticos, referidos a la manipulación informativa y la alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES TRANSITORIAS, que señala que se abrogan el código penal de 1834 y todas la demás leyes y disposiciones contrarias a la presente Ley. (ver anexos)

13.1. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 270 Y 271 DEL CÓDIGO PENAL.

Artículo 270.- (Lesiones Gravísimas). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de **dos a ocho años**, cuando la lesión resultare:

- 6) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- 7) La debilitación permanente de la salud o la perdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- 8) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- 9) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- 10) El peligro inminente de perder la vida.

Artículo 271.- (Lesiones graves y leves). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los

casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo **de treinta a ciento ochenta días**, será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

De acuerdo a la pena que impone el artículo 270 del código penal, es necesario ver la dimensión, y observar cual es el objetivo que esta va cumplir en contra del autor y al analizar la norma, es obvio que la sanción que impone es un tanto menor de acuerdo a la dimensión del delito, en el cual se nota la intención que tuvo el autor al afectar a la víctima no solo el derecho a la integridad corporal sino adentrándonos en un análisis mas profundo afectar el derecho fundamental a la salud como también a la vida, el cual debe ser protegida por el Estado, en mi punto de vista para que esto sea efectivo es necesario poner un verdadero orden punitivo que proteja a las personas para cumplir el verdadero objetivo de la norma, que es dar seguridad a la persona en su integridad corporal y física de acuerdo a la Constitución Política del Estado. (ver anexos de datos estadísticos del 2008 y 2009)

El fin máximo que tiene la norma es de proteger a las víctimas de lesiones gravísimas, graves y leves, pero al observar que esto no se puede cumplir menos en una sociedad en total crecimiento poblacional y muy arraigada en su idiosincrasia, en la cual es necesario que la norma cumpla el verdadero objetivo de reducir la violencia, y que la norma sea mas drástica en contra de el agresor y/o autor, para tener una certeza de que la Ley pueda proteger a las víctimas de los autores y que estos tengan posteriormente el debido cuidado a volver a reincidir en este tipo de delitos.

14. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

El Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 puesto en vigencia en el gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez, establece en el libro primero los principios y disposiciones fundamentales. En la cual de manera particular es digno de analizar la parte que corresponde al artículo 433 del C.P.P. libertad condicional donde recalca con el nomen juris que a la letra dice:

Artículo 433º.- (libertad condicional).el juez de ejecución penal, mediante resolución motivada, previo informe de la dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder libertad condicional por una sola vez, al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta;
- 2) Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario de conformidad a los reglamento; y,
- 3) Haber demostrado vocación para el trabajo.

El auto que disponga la libertad condicional indicara el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de este Código.

El juez vigilara el cumplimiento de las condiciones impuestas las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del fiscal o del condenado.

Me permito tocar este artículo por que si bien esto es un beneficio al cual puede acogerse un condenado debería estar exento aquellos condenados por lesiones gravísimas, por que el motivo de la pena es la reinserción del condenado de acuerdo al sistema progresivo actual.

15. LEY DE EJECUCIÓN PENAL.

Esta ley esta referida a la ejecución de la pena en las penitenciarias, el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad dictados por órganos competentes, el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso, de la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.

Este código refiere la protección que da el Estado a la sociedad, para que las personas que cometen delitos tengan el debido resguardo en las penitenciarias en calidad de condenado o detenido preventivo y de esta forma garantizar nuestros Derechos Constitucionales.

16. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Nuestra carta Magna refiere los derechos fundamentales a los cuales nos acogemos, para tener un punto de justificación del tema, los cuales refieren las garantías Constitucionales que debe el Estado a la sociedad como refiere el Artículo 15. En su párrafo I. señala: Toda persona tiene derecho a la vida y a la **integridad física**, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. Y el artículo 18. En sus párrafos señala: I. todas las personas tienen derecho a la salud II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin discriminación alguna.

Es por esta razón enmarcados en la Constitución Política del Estado que nos permitimos tocar el tema referido a las lesiones gravísimas, graves y leves de el Código Penal, por que de acuerdo a datos que cuenta el Ministerio Público del La Paz, se puede constatar que la violencia en delitos contra las personas y en

particular las lesiones conforme avanza los años se va incrementando. (ver anexos)

17. LEGISLACIÓN COMPARADA.

17.1. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY, LAS LESIONES.

CAPITULO II

Artículo 316. (Lesiones personales)

El que, sin intención de matar causare a alguna persona una lesión personal será castigado con pena de prisión de tres a doce meses.

Es lesión personal cualquier trastorno fisiológico del cual se derive una enfermedad del cuerpo o de la mente.

Artículo 317. (Lesiones graves)

La lesión personal prevista en el artículo anterior es grave, y se aplicará la pena de veinte meses de prisión a seis años de penitenciaría, si del hecho se deriva:

1. Una enfermedad que ponga el peligro la vida de la persona ofendida, o una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias, por un término superior a veinte días.
2. La debilitación permanente de un sentido o de un órgano.
3. La anticipación del parto de la mujer ofendida.

Artículo 318. (Lesiones gravísimas)

La lesión personal es gravísima y se aplicará la pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría, si del hecho se deriva:

1. Una enfermedad cierta o probablemente incurable.
2. La pérdida de un sentido.
3. La pérdida de un miembro o una mutilación que le tome inservible o la pérdida de un órgano, o de la capacidad de generar, o una grave y permanente dificultad de la palabra.
4. Una deformación permanente en el rostro.
5. El aborto de la mujer ofendida.

17.2. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, LAS LESIONES

CAPITULO II

HECHOS PUNIBLES CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

Artículo 110.- Maltrato físico

1º El que maltratara físicamente a otro, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa.

2º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que la protección de ésta o de terceros requiera una persecución de oficio.

Artículo 111.- Lesión

1º El que dañara la salud de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2º En los casos del inciso anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 110, inciso 2º.

3º Cuando el autor utilizara veneno, arma blanca, de fuego o contundente, o sometiera a la víctima a graves dolores físicos o síquicos, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

Artículo 112.- Lesión grave

1º Será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión:

1. pusiera a la víctima en peligro de muerte;
2. la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo;
3. la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o
4. causara una enfermedad grave o afligente.

2º El que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y con ello causara uno de los resultados señalados en el inciso 1º, habiéndolos tenido como posibles, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa.

Se puede apreciar la forma de ordenamiento jurídico de las dos legislaciones con un tanto de similitud a la nuestra en los castigos como también en el nomen juris, de las lesiones aunque no toman en cuenta lesiones leves.

CAPÍTULO IV PROPUESTA

18. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ART. 270 Y 271 LESIONES DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

La propuesta que planteo en la presente monografía esta enmarcado en la Constitución Política del Estado actual, en la que es necesario tocar la normativa fundamental la cual fue fuente principal del título. En el cual el Estado reconoce a las personas como reza el Capítulo Segundo Derechos Fundamentales por ejemplo en los siguientes artículos y párrafos:

Artículo 15. En su párrafo I. señala: Toda persona tiene derecho a la vida y a la **integridad física**, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte³⁹.

Artículo 18. En sus párrafos señala: I. todas las personas tienen **derecho a la salud** II. **El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin discriminación alguna**⁴⁰.

Enalteciendo nuestra Carta Magna, en el cual el Estado garantiza y reconocen los derechos Humanos juntamente con los tratados y convenios que esta ratificado por nuestra Constitución entendidos, en los siguientes Artículos y párrafos, principalmente son:

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

³⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Promulgado el 7 de febrero de 2009; art. 15, párrafo I, Pág. 9.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Promulgado el 7 de febrero de 2009; art. 18, párrafo I y II, Pág. 9 y sgtes.

IV. Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretaran de conformidad con los tratados Internacionales de Derechos humanos ratificados por Bolivia⁴¹.

Artículo 14. I. todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso. Ideología, filiación política filosófica, estado civil, condición económica social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las Leyes y los tratados Internacionales de derechos humanos⁴².

Observando nuestra Norma Suprema que en la cual reconocen los derechos humanos y el libre ejercicio de estas, pocos cambios han surgido hasta el momento en la lucha contra la violencia, como es de las víctimas que sufren daños en la integridad corporal y la salud como es: el de las Lesiones Gravísimas, Graves y Leves, es necesario proponer la necesidad de modificación para que la norma Penal tenga el verdadero y ejemplar orden punible, por que hasta la actualidad se ha notado el incremento por este tipo de lesiones por que los agresores no tienen un castigo ejemplar en la cual estos

⁴¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Promulgado el 7 de febrero de 2009; art. 13, párrafo I y IV, pág. 8.

⁴² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Promulgado el 7 de febrero de 2009; art. 14, párrafo I, II y III pág. 8 y sgtes.

vuelven a reincidir y de forma mas violenta que la primera vez y que en el peor de los casos llegan hasta matar a la victima.

18.1. PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ART. 270 Y 271 LESIONES DEL CODIGO PENAL.

Artículo 270.- (Lesiones Gravísimas). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de **cuatro a diez años**, cuando la lesión resultare:

- 11) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- 12) La debilitación permanente de la salud o la perdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- 13) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- 14) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- 15) El peligro inminente de perder la vida.

Artículo 271.- (Lesiones graves y leves). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo **de treinta a ciento ochenta días**, será sancionado con reclusión de **tres a seis años**.

Si la incapacidad fuere hasta **veinte días**, se impondrá al autor reclusión de **seis meses a tres años** o prestación de trabajo hasta el máximo.

CODIGO PENAL ARTÍCULOS 270 Y 271 LESIONES GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES

Artículo 270.- (Lesiones Gravísimas). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de **dos a ocho años**, cuando la lesión resultare:

- 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- 5) El peligro inminente de perder la vida.

Artículo 271.- (Lesiones graves y leves). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo **de treinta a ciento ochenta días**, será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ART. 270 Y 271 LESIONES DEL CODIGO PENAL.

Artículo 270.- (Lesiones Gravísimas). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de **cuatro a diez años**, cuando la lesión resultare:

- 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- 5) El peligro inminente de perder la vida.

Artículo 271.- (Lesiones graves y leves). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo **de treinta a ciento ochenta días**, será sancionado con reclusión de **tres a seis años**.

Si la incapacidad fuere hasta veinte días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a tres años o prestación de trabajo hasta el máximo.

CONCLUSIÓN

El Código Penal en el delito de lesiones no cumple el verdadero objetivo de lucha contra la violencia de lesiones gravísimas, graves y leves, por que cuenta con muchos desatinos correccionales para el agresor. el cual al no encontrar un ejemplar castigo tiende a burlarse de la justicia, para que posteriormente llegue a convertirse en un delincuente en potencia, que afecte el orden social y afectar la paz social.

Las sanciones que impone el Código Penal en los delitos de Lesiones, no protege a la Integridad Corporal y la salud del agresor, y de acuerdo a nuestra nueva Constitución Política del Estado, en su artículo 18. En sus párrafos señala: I. todas las personas tienen derecho a la salud II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin discriminación alguna.

Es por esta razón que al ver con preocupación los actos de violencia en las lesiones que me permito hacer la presente propuesta, de modificación los artículos 270y 271 del Código Penal, de los delitos contra la integridad corporal y la salud, para que nuestra sociedad efectivamente este protegida de este tipo de violencias, que están enmarcadas en Nuestra Constitución Política del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ CHAVEZ, Víctor Hugo; SOLIS CABRERA, Ricardo W.; “Manual Practico de las Lesiones en Medicina Legal”; EDICIONES JURIDICAS; BUENOS AIRES – ARGENTINA 1989.
- BASILE, Alejandro A.; “LESIONES” Aspectos Medico – Legales; Editorial Universidad; Buenos Aires – Argentina.
- TESIS, SUAREZ, José Víctor; “NESECIDAD DE TIPIFICAR LAS LESIONES LEVICIMAS COMO DELITO, MODIFICAR EL DELITO DE MARCA INDELEBLE EN EL ROSTRO, AMBITO MEDICO – LEGAL Y SOCIAL”; La Paz – Bolivia 1993.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Editorial Heliasta; Décimo Tercera Edición; Buenos Aires – Argentina; 2005.
- GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”; Tomo II; 5ta Edición.
- HECTOR RAUL SANDLER; “Como Hacer una Monografía en Derecho”; Impresiones: “La Ley” S.A. E.; Buenos Aires – Argentina; 2003.
- JUAN RAMOS M.; “DERECHOS HUMANOS (Constitución Política del Estado de Bolivia y Textos Internacionales)”; Impreso: SPC IMPRESORES S.A., La Paz – Bolivia; Agosto de 2005.
- LIC. ANA MARIA PÀREDES MUÑOZ; “Perfil de Investigación Social”; La Paz – Bolivia; 2007.
- OMEBA; “Enciclopedia Jurídica”, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires – Argentina; 1987.
- TEKE SCHLICHT, Alberto; “Medicina Legal”; Impresión: Editorial Universitaria S.A.; Santiago – Chile; 1993.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Promulgado el 7 de febrero de 2009; art. 13, párrafo I y IV.
- PAGINAS DE INTERNET.

- PAZ ESPINOZA, Félix: *Derecho de Familia y sus Instituciones*, 3ra. Edición, Impreso: "EL ORIGINAL – San José"; La Paz – Bolivia, 2007.
- FDCP/INSTRUCTIVA N° 003/07. Juan Ramos M.2007.

ANEXOS

CÓDIGO PENAL BOLIVIANO
DECRETO LEY 10426 DE 23 AGOSTO DE 1972.
ELEVANDO A RANGO DE LEY EL 10 DE MARZO DE 1997, LEY 1768
INCLUYE MODIFICACIONES SEGÚN LEY N ° 1768 DE
MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL
Y ACTUALIZACIÓN SEGÚN LEY 2494 DE 04 AGOSTO DEL 2003.

LEY N ° 2494 LEY DE 4 DE AGOSTO DE 2003

Artículo 270.- (LESIONES GRAVÍSIMAS).- Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de TRES a NUEVE años, cuando de la lesión resultare:

- 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- 5) El peligro inminente de perder la vida.

Artículo 271.- (LESIONES GRAVES Y LEVES).- El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de DOS a SEIS años.

Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

ARTICULO 272.- (AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN).- En los casos de los dos ARTICULOS anteriores, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el ARTICULO 252; y disminuida en la mitad, si se tratare de las que señalan los ARTICULOS 254 y 259.

ARTICULO 273.- MODIFICADO (LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE).- El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que ésta hubiera sido querida por el autor. pero que pudo

haber sido previsto, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Si se tratare de los casos previstos en el ARTICULO 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio.

Artículo 273.- (LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE).- El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que ésta hubiera sido querida por el autor, pero que pudo haber sido previsto, será sancionado con privación de libertad de TRES a OCHO años.

Si se tratare de los casos previstos en el Artículo 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio.

ARTICULO 274.- (LESIONES CULPOSAS).- El que culposamente causare a otro alguna de las lesiones previstas en este capítulo, será sancionado con multa hasta de doscientos cuarenta días o prestación de trabajo hasta un año.

ARTICULO 275.- (AUTOLESIÓN): Incurrirá en reclusión de tres meses a tres años:

1. El que se causare una lesión o agravare voluntariamente las consecuencias de la misma, para no cumplir un deber, servicio u otra prestación impuesta por ley, o para obtener un beneficio ilícito.
2. El que permitiere que otro le cause una lesión, para los mismos fines.
3. El que lesionare a otro con su consentimiento.



MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION
FISCALIA DE DISTRITO
La Paz – Bolivia

REPORTE DE DATOS ESTADISTICOS DE CASOS INGRESADOS A LA FELCC. DIVISION PERSONAS SOBRE
DELITOS DE LESIONES – DE ACUERDO AL SISTEMA DEL I3 DE LA FISCALIA GENERAL
PERIODO: DESTE 01-2008- HASTA 12-2009

PERIODO 2008

	2008-01	2008-02	2008-03	2008-04	2008-05	2008-06	2008-07	2008-08	2008-09	2008-10	2008-11	2008-12	Total
FELCC. La Paz.	86	89	74	84	75	71	85	85	95	89	73	74	980
Lesiones graves y leves													
Lesiones graves y leves (MENORES)	3	7	3	7	0	5	6	4	6	7	5	4	58
Lesiones gravísimas	0	1	0	0	3	2	1	0	0	0	0	1	7
Lesiones gravísimas (MENORES)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	2
Total	89	97	77	91	79	78	92	89	102	96	78	79	1047
Fiscalía El Alto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lesiones culposas													
Lesiones graves y leves	75	85	65	66	69	99	69	65	77	70	53	77	702
Lesiones graves y leves (MENORES)	4	2	6	1	2	3	11	0	5	6	5	3	48
Lesiones gravísimas	1	1	1	8	3	1	0	0	0	2	0	0	17
Lesiones gravísimas (MENORES)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lesión seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	4
Total	81	88	72	75	64	103	70	68	83	78	58	80	771
Fiscalía La Paz	2	1	1	1	2	1	2	0	1	2	0	2	15
Lesiones culposas													
Lesiones graves y leves	38	66	44	63	61	59	50	42	53	51	39	52	618
Lesiones graves y leves (MENORES)	3	6	6	12	10	12	5	8	11	12	8	19	112
Lesiones gravísimas	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	5
Lesiones gravísimas (MENORES)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2
Lesión seguida de muerte	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Total	45	74	51	75	73	63	57	50	65	66	48	76	752



MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACION
FISCALIA DE DISTRITO
La Paz – Bolivia



**DATOS ESTADISTICOS DE ACUERDO AL SISTEMA DE I3 DE CASOS
INGRESADOS A LA FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ DIVISION
PERSONAS POR DELITOS DE LESIONES**

GESTION 2008

N°	Caso	Involucrados	Regi/Últ. cambio act.	Lugar/Responsable
1	LPZ0809460 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MONICA CECILIA FLORES MAMANI Ddo. ANTONIO FLORES MAMANI	Reg. 11 dic 2008 22:58 Ult.Act. 13 abr 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
2	LPZ0809239 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SUSANA AQUIZE Ddo. JAVIER WILSER LAREDO GARCIA Vic. SUSANA AQUIZE	Reg. 04 dic 2008 18:13 Ult.Act. 26 feb 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
3	LPZ0809096 Lesiones gravísimas (Art.270)	Dte. JULIA TICONA CASTRO Ddo. ENRIQUE SILVA FLORES Vic. JULIA TICONA CASTRO	Reg. 01 dic 2008 14:49 Ult.Act. 10 jun 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
4	LPZ0809067 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. NICOLINA RAQUEL CHOQUE ROJAS Ddo. JUAN EDWIN PACOHUANCA NAO	Reg. 01 dic 2008 08:59 Ult.Act. 19 feb 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
5	LPZ0809048 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARCELA JANNETTE VELASQUEZ APAZA Ddo. JULIA TINTA ANGULO	Reg. 28 nov 2008 18:17 Ult.Act. 30 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
6	LPZ0808883 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FELIX CUCHO GUTIERREZ Ddo. LOS AUTORES Vic. FELIX CUCHO GUTIERREZ	Reg. 24 nov 2008 15:36 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
7	LPZ0808858 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. KARLO BRITO POZO Ddo. LOS AUTORES Vic. KARLO BRITO POZO	Reg. 24 nov 2008 10:38 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
8	LPZ0808857 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CARLO MARCELO VERCOSA VELASQUEZ Ddo. LOS AUTORES	Reg. 24 nov 2008 10:30 Ult.Act. 20 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
9	LPZ0808745 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. WILFREDO LEZANO ORTUÑO Ddo. MARIO QUELALE Vic. WILFREDO LEZANO ORTUÑO	Reg. 19 nov 2008 17:37 Ult.Act. 03 feb 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
10	LPZ0808729 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. VANEZA ESPINOZA BALDIVIEZO Ddo. MANUEL EDWIN PACOMINO QUISPE	Reg. 19 nov 2008 14:39 Ult.Act. 30 mar 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
11	LPZ0808525 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. BEATRIZ MARIA PEREZ PEREIRA Ddo. MICHEL ZENTENO MALLEA Vic. VLADIMIR JULIO AVILES PEREZ	Reg. 12 nov 2008 16:18 Ult.Act. 20 nov 2008	FIS. LPZ Unidad de Solución Temprana Felipe Rodriguez Alvarez
12	LPZ0808501 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. BETTY MARGARITA ZAPATA TORRES Ddo. EMILIO MANTILLA ARUQUIPA	Reg. 11 nov 2008 19:56 Ult.Act. 11 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
13	LPZ0808390 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FREDDY GUTIERREZ RAMOS Ddo. LOS AUTORES	Reg. 07 nov 2008 11:17 Ult.Act. 05 mar 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
14	LPZ0808365 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LUIS DEMETRIO RAMOS LAZARTE Ddo. JAIME MENDOZA Vic. LUIS DEMETRIO RAMOS LAZARTE	Reg. 06 nov 2008 12:34 Ult.Act. 12 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
15	LPZ0808295 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. RAMIRO ADETH ROBRIGUEZ RAMOS Ddo. LOS AUTORES	Reg. 04 nov 2008 16:11 Ult.Act. 12 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez

16	LPZ0808225 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANTONIO QUIROZ MEDRANO Ddo. LOS AUTORES Vic. ANTONIO QUIROZ MEDRANO	Reg. 31 oct 2008 10:50 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
17	LPZ0808115 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JORGE LUIS CAHUAYA VILLCA Ddo. BENITA RAMOS COTA	Reg. 28 oct 2008 16:20 Ult.Act. 15 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
18	LPZ0808054 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MANUEL ANGEL ROJAS ALVARADO Ddo. DIEGO N. N.	Reg. 27 oct 2008 10:55 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
19	LPZ0807671 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. OCTAVIO JESUS ALARCON VARGAS Ddo. VICTOR HUGO MENCIAS RODRIGUEZ Y OTROS	Reg. 13 oct 2008 12:01 Ult.Act. 20 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
20	LPZ0807635 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. VICTOR CRUZ SELAEZ Ddo. JUAN PABLO VILASECA ROJAS Vic. BETTY UGARTE AGUILAR	Reg. 10 oct 2008 17:28 Ult.Act. 02 jul 2010	FIS. LPZ Unidad de Solución Temprana Felipe Rodriguez Alvarez
21	LPZ0807562 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SIMON QUIROGA VILLALOBOS Ddo. MILTON FLORES Vic. SIMON QUIROGA VILLALOBOS	Reg. 08 oct 2008 17:26 Ult.Act. 12 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
22	LPZ0807498 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JORGE TORRICO ECOS Ddo. LOS AUTORES Vic. JORGE TORRICO ECOS	Reg. 07 oct 2008 10:09 Ult.Act. 12 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
23	LPZ0807466 (Art.271) Lesiones graves y leves	Dte. CLAUDIA POMA DE ALARCON Ddo. ZENOVIO ALARCON CONDORI	Reg. 06 oct 2008 11:16 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
24	LPZ0807438 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARIA LUISA IMANA SANCHEZ Ddo. SERGIO MATEO MIRANDA MOYA Vic. RODRIGO LOZA IMANA	Reg. 04 oct 2008 11:33 Ult.Act. 09 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
25	LPZ0807398 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. HENRRY CARLOS ESPEJO CASTRO Ddo. LOS AUTORES Vic. DANIEL FERNANDO ESPEJO CASTRO	Reg. 02 oct 2008 15:43 Ult.Act. 14 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
26	LPZ0807371 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARITE CALLE HUANCA Ddo. OSCAR ROBERTO ZUÑAGUA CHAMBI	Reg. 01 oct 2008 14:57 Ult.Act. 25 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
27	LPZ0807348 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FREDDY APOLINAR MARISCAL PALLE Ddo. BLADIMIR MACHICAO GOMEZ	Reg. 30 sep 2008 17:52 Ult.Act. 29 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
28	LPZ0807104 (Art.271) Lesiones graves y leves	Dte. ALVARO RENATO CLAVIJO VERA Ddo. MARCELO N. N.	Reg. 22 sep 2008 16:47 Ult.Act. 27 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
29	LPZ0807079 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MAXIMA CHUY AGUILAR Ddo. LOS AUTORES Vic. GOERGINA CAROL CHUY AGUILAR	Reg. 22 sep 2008 10:17 Ult.Act. 04 feb 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
30	LPZ0806967 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CARMEN CASTILLO DE PAREJA Ddo. LOS AUTORES Vic. IVAN ALEX PAREJA CASTILLO	Reg. 17 sep 2008 11:51 Ult.Act. 16 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
31	LPZ0806904 ... Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. VICTOR HUGO PACHECO SALAS Ddo. LUIS EDUARDO ZELAYA Vic. VICTOR HUGO PACHECO SALAS	Reg. 15 sep 2008 16:18 Ult.Act. 07 abr 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
32	LPZ0806853 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JUAN PABLO ILLANES BUEZO Ddo. CRISTOFER CHALAR AGUIRRE Vic. JUAN PABLO ILLANES BUEZO	Reg. 12 sep 2008 15:33 Ult.Act. 17 abr 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
33	LPZ0806724 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MAXIMO ABDON PATTY PATTY Ddo. LOS AUTORES Vic. MAXIMO ABDON PATTY PATTY	Reg. 08 sep 2008 18:19 Ult.Act. 08 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
34	LPZ0806615 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANGELICA DELGADO VILLACORTA Ddo. WALTER YUJRA LICOÑA	Reg. 04 sep 2008 15:57 Ult.Act. 14 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
35	LPZ0806606	Dte. REMY MACHACA QUISBERT	Reg. 04 sep 2008 12:34	FIS. LPZ División Personas

	Lesiones graves y leves (Art.271)	Ddo. BALDIMIR MACHICAO GOMEZ Vic. REMY MACHACA QUISBERT	Ult.Act. 18 dic 2008	Felipe Rodriguez Alvarez
36	LPZ0806281 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. INGRID ROSARIO SARDAN DE SEJAS Ddo. LUZMILA CACERES BARRIENTOS	Reg. 26 ago 2008 09:51 Ult.Act. 08 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
37	LPZ0806189 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SAUL LUNA QUISPE Ddo. BRENDA BAUS CALLISAYA Vic. SAUL LUNA QUISPE	Reg. 22 ago 2008 12:16 Ult.Act. 03 abr 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
38	LPZ0806156 39Lesiones graves y lev (Art.271)	Dte. RAMIRO TRIFON ALANOCA CANTUTA	Reg. 21 ago 2008 11:18 Ult.Act. 21 ago 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
39	LPZ041806085 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARCELO FLORES LAURA Ddo. LOS AUTORES Vic. MARCELO FLORES LAURA	Reg. 19 ago 2008 11:06 Ult.Act. 23 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
40	LPZ0805835 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MAX SAAVEDRA VILLAMIL Ddo. JOSE LINO MAMANI Vic. JHOAN SAAVEDRA AGUILAR	Reg. 11 ago 2008 18:55 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
41	LPZ0805833 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANGELICA PIEDAD GUACHALLA PAZ Ddo. MARCO ANTONIO PAREDEZ LARREA	Reg. 11 ago 2008 18:29 Ult.Act. 03 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
42	LPZ0805753 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. VICTOR HUGO PORTOCARRERO URIARTE Ddo. RICARDO IVAN CORDON DELGADO	Reg. 08 ago 2008 01:49 Ult.Act. 10 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
43	LPZ0805750 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARCIA ELIANA RIVEROS DE ARRIAZA Ddo. LOS AUTORES	Reg. 07 ago 2008 18:45 Ult.Act. 08 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
44	LPZ0805632 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MOISES EDUARDO LIMA LAURA Ddo. MIGUEL ANGEL VARGAS QUISPE Vic. DANDY ZENON LIMA QUISPE	Reg. 01 ago 2008 17:00 Ult.Act. 16 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
45	LPZ0805579 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SANDRO BORIS VALLEJO CHAVEZ Ddo. ISABEL DIAS BARRIOS	Reg. 30 jul 2008 19:00 Ult.Act. 29 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
46	LPZ0805515 .. Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FRANCISCA SIÑANI MAMANI Ddo. SILVIA LUNA DE ROJAS Vic. FRANCISCA SIÑANI MAMANI	Reg. 29 jul 2008 16:56 Ult.Act. 03 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
47	LPZ0805490 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. AURORA RIVAS VIUDA DE ORTUÑO Ddo. LOS AUTORES	Reg. 29 jul 2008 11:25 Ult.Act. 31 jul 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
48	LPZ0805270 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. OMAR LEONARDO GUTIERREZ QUISPE Ddo. LOS AUTORES	Reg. 21 jul 2008 17:35 Ult.Act. 22 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
49	LPZ0805129 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LUCHO LUIS UTURUNCO YUJRA Ddo. SIMON CONDORI Vic. LUCHO LUIS UTURUNCO YUJRA	Reg. 14 jul 2008 17:42 Ult.Act. 10 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
50	LPZ0804897 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARGARITA JHANETH MAMANI MAMANI Ddo. ROY TOLA MAYTA Vic. EDGAR HUAYCHO PACAJES	Reg. 03 jul 2008 15:39 Ult.Act. 05 feb 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
51	LPZ0804475 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LOURDES FELICIDAD CALLEJAS QUISBERT Ddo. YENNY LAURA BLANCO FLORES	Reg. 16 jun 2008 17:51 Ult.Act. 04 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
52	LPZ0804363 Lesiones gravísimas (Art.270)	Dte. JULIO MAMANI QUISPE Ddo. GARY ORTIZ LLANOS Vic. JULIO MAMANI QUISPE	Reg. 12 jun 2008 10:53 Ult.Act. 11 mar 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
53	LPZ0804069 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SIMON JOSE MARQUEZ Ddo. SEVERO VILLEGAS Vic. SIMON JOSE MARQUEZ	Reg. 02 jun 2008 14:44 Ult.Act. 15 abr 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez

54	LPZ0803997 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. AGUSTINA SALVATIERRA JALDIN Ddo. WILLIAM PALOMINO FLORES	Reg. 29 may 2008 17:57 Ult.Act. 30 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
55	LPZ0803929 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANDRES FERNANDO MIRANDA GANTIER Ddo. SERGIO GUZMAN CANIDO	Reg. 27 may 2008 17:49 Ult.Act. 28 may 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
56	LPZ0803904 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JOSE ANTONIO RIOS CORTEZ Ddo. ERIC VENEGAS JIMENEZ Vic. RUTH NONATA RIOS SANCHEZ	Reg. 26 may 2008 17:56 Ult.Act. 27 may 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
57	LPZ0803880 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. BASILIO RAMIREZ PAUCARA Ddo. VICTOR RIVEROS APAZA Vic. BASILIO RAMIREZ PAUCARA	Reg. 26 may 2008 14:16 Ult.Act. 09 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
56	LPZ0803647 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARIA ANGELA CRUZ CONDORI Ddo. PAOLA VARGAS ABASTO Vic. MARIA ANGELA CRUZ CONDORI	Reg. 16 may 2008 11:51 Ult.Act. 13 mar 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
59	LPZ0803538 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. VICTORIA ANDREA INTIPAMPA LAURA Ddo. JESUS ALBERTO CONDORI ESTEVEZ	Reg. 13 may 2008 17:10 Ult.Act. 17 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
60	LPZ0803454 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MAXIMA MAMANI COLQUEHUANCA Ddo. JOSE LUIS LAURA MAMANI	Reg. 09 may 2008 17:35 Ult.Act. 16 may 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
61	LPZ0803367 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANA MARIA SOSSA TINTAYA Ddo. LIMBERT GONZALES	Reg. 07 may 2008 16:10 Ult.Act. 01 jul 2010	FIS. LPZ Plataforma FIS Análisis Felipe Rodriguez Alvarez
62	LPZ0803360 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SONIA VALENCIA CALLECONDE Ddo. SANDRO BRAULIO TAPIA CHAVEZ	Reg. 07 may 2008 14:09 Ult.Act. 04 oct 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
63	LPZ0803240 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LILYAN COLQUE CHAVEZ Ddo. CLARKEN ARTEAGA VARGAS Vic. LILYAN COLQUE CHAVEZ	Reg. 02 may 2008 16:56 Ult.Act. 09 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
64	LPZ0803185 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. EUSEBIO HUALLPA HUANCA Ddo. JORGE CALLE Vic. EUSEBIO HUALLPA HUANCA	Reg. 30 abr 2008 14:25 Ult.Act. 13 mar 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
65	LPZ0803061 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ELIANA MALLEA VERDUGUEZ Ddo. PATRICIA BUSTAMANTE SALAZAR	Reg. 25 abr 2008 16:31 Ult.Act. 02 may 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
66	LPZ0802997 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANAHI DENISE MENDOZA VALDEZ Ddo. VERONICA CRUZ CHAMBI	Reg. 24 abr 2008 16:30 Ult.Act. 18 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
67	LPZ0802956 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SATURNINA JUANA MAMANI ALVAREZ Ddo. ROMALDO QUISPE CAYO	Reg. 23 abr 2008 12:58 Ult.Act. 19 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
68	LPZ0802917 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ROSA SUSANA QUISPE QUISPE Ddo. GERMAN MONTES ALIAGA Vic. ROSA SUSANA QUISPE QUISPE	Reg. 22 abr 2008 13:55 Ult.Act. 23 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
69	LPZ0802718 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ADUARDO CUENTAS MAMANI Ddo. LOS AUTORES Vic. ADUARDO CUENTAS MAMANI	Reg. 16 abr 2008 12:07 Ult.Act. 16 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
70	LPZ0802713 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. WILLIAM ALIAGA VARGAS Ddo. EMILIO VERA MAYTA Vic. WILLIAM ALIAGA VARGAS	Reg. 16 abr 2008 09:41 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
71	LPZ0802693 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. YOLA MAMANI VDA DE CALDERON Ddo. LOS AUTORES LOS AUTORES	Reg. 15 abr 2008 15:44 Ult.Act. 17 abr 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
72	LPZ0802567 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LILYAN COLQUE CHAVEZ Ddo. CLARKEN ARTEAGA VARGAS Vic. LILYAN COLQUE CHAVEZ	Reg. 10 abr 2008 11:52 Ult.Act. 08 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
73	LPZ0802552 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JUAN ORLANDO FLORES VILLEGAS Ddo. LOS AUTORES	Reg. 09 abr 2008 18:25 Ult.Act. 12 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez

74	LPZ0802360 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MANUEL GUZMAN BUSTILLOS Ddo. NELSON FRANKLIN MORALES ORDONEZ Vic. ANDRES YANA MORALES	Reg. 03 abr 2008 09:23 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
75	LPZ0802351 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CRISTIAN ROBERTO ESPINOZA SEGALES Ddo. LOS AUTORES	Reg. 02 abr 2008 18:30 Ult.Act. 26 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
76	LPZ0802227 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MILENKA IRMA VILLARROEL MAJLUF Ddo. LOS AUTORES Vic. WILFREDO VILLARROEL MAJLUF	Reg. 31 mar 2008 10:55 Ult.Act. 12 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
77	LPZ0802196 Lesiones culposas (Art.274)	Dte. EDUARDO NUÑEZ BUSTILLOS Ddo. VIRGILIO ROJAS Vic. EDUARDO NUÑEZ BUSTILLOS	Reg. 28 mar 2008 14:54 Ult.Act. 14 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
78	LPZ0802083 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARTHA COAQUIRA DE CUBA Ddo. LA AUTORA Vic. MARTHA COAQUIRA DE CUBA	Reg. 25 mar 2008 11:24 Ult.Act. 30 dic 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
79	LPZ0801977 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. STEVEN ALCAZAR CARRIZALES Ddo. FRANKLIN IVAN MENDOZA DORIA MEDINA	Reg. 19 mar 2008 15:59 Ult.Act. 21 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
80	LPZ0801917 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANGELA CONDORI QUISPE Ddo. LOS AUTORES Vic. ANGELA CONDORI QUISPE	Reg. 17 mar 2008 15:21 Ult.Act. 14 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
81	LPZ0801430 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JAIME NESTOR QUISPE RIVAS Ddo. RAMIRO TINTAYA Vic. JAIME NESTOR QUISPE RIVAS	Reg. 27 feb 2008 10:44 Ult.Act. 03 jun 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
82	LPZ0801357 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ALBERTO ALEJANDRO MERCADO MAMANI Ddo. HUMBERTO CHOQUE Y OTROS	Reg. 25 feb 2008 12:52 Ult.Act. 14 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
83	LPZ0801239 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SONIA GLORIA FORRA LICOÑA Ddo. LUIS MARCELO TACACHIRA MARQUEZ	Reg. 20 feb 2008 14:00 Ult.Act. 14 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
84	LPZ0801047 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ADELA ARUQUIPA APAZA Ddo. JUAN SIMON VASQUEZ VEGA Vic. ADELA ARUQUIPA APAZA	Reg. 13 feb 2008 16:55 Ult.Act. 11 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
85	LPZ0800978 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LEONARDO LEODAN QUISOE TITIRICO Ddo. GERMAN ANGEL FLORES FERNANDEZ	Reg. 11 feb 2008 17:02 Ult.Act. 11 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
86	LPZ0800925 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LUIS HUANCA FLORES Ddo. RICARDO QUISPE AYALA Vic. LUIS HUANCA FLORES	Reg. 08 feb 2008 16:11 Ult.Act. 11 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
87	LPZ0800896 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ELENA LOURDES CACERES VALVERDE Ddo. VICENTE PADILLA CORNEJO	Reg. 08 feb 2008 08:49 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
88	LPZ0800862 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MACARIO TORRES NINA Ddo. GASTON N. N. Vic. MACARIO TORRES NINA	Reg. 07 feb 2008 09:42 Ult.Act. 16 sep 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
89	LPZ0800771 Lesiones gravísimas (Art.270)	Dte. FELIPE MACHACA MEDO Ddo. FRANKLIN TORREZ MAYTA Vic. FELIPE MACHACA MEDO	Reg. 31 ene 2008 17:07 Ult.Act. 24 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
90	LPZ0800732 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CARMEN IRENE CATARI CALLISAYA Ddo. RUBEN GARCIA YAURIPARA	Reg. 31 ene 2008 08:48 Ult.Act. 11 abr 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
91	LPZ0800488 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ALIPIO HUACAC GARCIA Ddo. GUSTAVO N. N. Vic. ALIPIO HUACAC GARCIA	Reg. 21 ene 2008 16:14 Ult.Act. 25 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
92	LPZ0800414 Lesiones culposas (Art.274)	Dte. ANTONIA CONDE CALLISAYA Ddo. JORGE RENGEL SILLERICO	Reg. 17 ene 2008 11:28 Ult.Act. 23 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
93	LPZ0800376	Dte. CECILIA ELIZABETH PAREDES	Reg. 16 ene 2008 11:08	FIS. LPZ División Personas

	Lesiones culposas (Art.274)	PERITZA Ddo. JORGE TARIFA ALTAMIRANO	Ult.Act. 11 abr 2008	Felipe Rodriguez Alvarez
94	LPZ0800233 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MANUEL GUSMAN BUSTILLOS Ddo. AMIR RIVERO SUAREZ Vic. JUAN LUIS FLORES ORIHUELA	Reg. 11 ene 2008 08:28 Ult.Act. 20 may 2008	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
94	TOTAL DE	CASOS INGRESADOS		

GESTION 2009

N°	Caso	Involucrados	Regi/Últ. cambio act.	Lugar/Responsable
1	LPZ0911017 Lesiones gravísimas (Art.270)	Dte. GUILLERMO RAMIRO ROJAS MARTINEZ Ddo. JUAN RAFAEL VALLE ARAOZ	Reg. 04 dic 2009 18:48 Ult.Act. 06 ene 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
2	LPZ0910946 Lesiones gravísimas (Art.270)	Dte. JAIME WILMER VILLANUEVA MENDEZ Ddo. JUAN CARLOS TARIFA	Reg. 03 dic 2009 11:33 Ult.Act. 07 ene 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
3	LPZ0910875 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. BENJAMIN JUAN CARLOS BLANCO FERRI Ddo. LOS AUTORES	Reg. 01 dic 2009 16:25 Ult.Act. 23 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
4	LPZ0910776 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FERNANDO OMAR PEREIRA Ddo. LOS AUTORES Vic. FERNANDO OMAR PEREIRA	Reg. 28 nov 2009 12:23 Ult.Act. 23 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
5	LPZ0910764 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. REINA MATIA HUAYHUA ROJAS Ddo. RIVER FERRUFINO CHAVEZ Vic. REINA MATIA HUAYHUA ROJAS	Reg. 27 nov 2009 17:19 Ult.Act. 11 ene 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
6	LPZ0910582 (Art.271) Lesiones graves y leves	Dte. EMMA ANGULO CORNEJO Ddo. JULIAN LECHONA SACARI	Reg. 23 nov 2009 15:35 Ult.Act. 23 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
7	LPZ0910412 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JUANA ARMAZA SERRANO Ddo. AMERICA BECERRA Vic. JUANA ARMAZA SERRANO	Reg. 18 nov 2009 09:56 Ult.Act. 23 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
8	LPZ0910406 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MAXIMO LIMACHI GARCIA Ddo. CARLOS LEANDO AJNO CHIRINOS Vic. MAXIMO LIMACHI GARCIA	Reg. 17 nov 2009 19:33 Ult.Act. 23 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
9	LPZ0910377 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. VICTOR BALBOA HUANCA Ddo. VLADIMIR CASTRO Vic. VICTOR BALBOA HUANCA	Reg. 17 nov 2009 13:49 Ult.Act. 23 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
10	LPZ0910316 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ERICK RAUL ROLLANO Ddo. CAROLA ESPERANZA CUPI CONDE	Reg. 16 nov 2009 10:30 Ult.Act. 12 nov 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
11	LPZ0909985 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JOSE ANTONIO CORDOVA REQUENA Ddo. LOS AUTORES	Reg. 06 nov 2009 11:14 Ult.Act. 10 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
12	LPZ0909961 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANA GABRIEL ALARCON FERNANDEZ Ddo. LOS AUTORES	Reg. 05 nov 2009 17:23 Ult.Act. 09 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
13	LPZ0909911 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. OMAR FELIX HERBAS ZAMORANO Ddo. LOS AUTORES Vic. OMAR FELIX HERBAS ZAMORANO	Reg. 04 nov 2009 13:17 Ult.Act. 06 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
14	LPZ0909818 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FRANCISCO ALFREDO MAMANI FLORES Ddo. LOS AUTORES	Reg. 30 oct 2009 19:23 Ult.Act. 04 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
15	LPZ0909670 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. TIBURCIO QUISPE HILASACA Ddo. VICTORIA QUISPE DE ORUÑA	Reg. 27 oct 2009 11:48 Ult.Act. 05 feb 2010	FIS. LPZ Unidad de Solución Temprana Felipe Rodriguez Alvarez
16	LPZ0909445 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FREDY MAURICIO RODRIGUEZ VISCARRA Ddo. SILVESTRE N. N.	Reg. 20 oct 2009 16:00 Ult.Act. 22 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
17	LPZ0909406	Dte. JUAN MAMANI HUANCAQ	Reg. 20 oct 2009 08:24	FIS. LPZ División Personas

	Lesiones graves y leves (Art.271)	Ddo. AUTOR Vic. JUAN MAMANI HUANCAQ	Ult.Act. 03 nov 2009	Felipe Rodriguez Alvarez
18	LPZ0909338 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SOLEDAD LUQUE RAMIREZ Ddo. LOS AUTORES Vic. SOLEDAD LUQUE RAMIREZ	Reg. 16 oct 2009 17:11 Ult.Act. 29 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
19	LPZ0909267 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. GONZALO RAFAEL HERRERA GONZALES Ddo. LOS AUTORES	Reg. 15 oct 2009 10:19 Ult.Act. 26 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
20	LPZ0909085 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MAXIMA LUZ GUTIERREZ BENAVIDES Ddo. LOS AUTORES	Reg. 09 oct 2009 17:08 Ult.Act. 26 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
21	LPZ0908972 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JUANA AGUILAR CONDORI Ddo. CLEMENTINO NINA CHOQUE Vic. JUANA AGUILAR CONDORI	Reg. 07 oct 2009 10:58 Ult.Act. 21 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
22	LPZ0908967 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. REINA HELEN GUTIERREZ VELASQUEZ Ddo. FILOMENA PAUCARA QUISPE	Reg. 07 oct 2009 09:40 Ult.Act. 06 may 2010	FIS. LPZ Unidad de Solución Temprana Felipe Rodriguez Alvarez
23	LPZ0908880 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARIA LEONOR ELISA URQUIETA VEDIA Ddo. MARIA JUDITH VELASCO DE MICHEL	Reg. 05 oct 2009 18:27 Ult.Act. 22 feb 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
	LPZ0908848 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SATURNINA LLANOS MAMANI Ddo. VICTORIA MAMANI TITO Vic. JORGE LUIS ORTIZ LUJAN	Reg. 04 oct 2009 10:10 Ult.Act. 09 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
24	LPZ0908736 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MANUEL JAVIER CHAVEZ MARISCAL Ddo. LOS AUTORES	Reg. 30 sep 2009 16:24 Ult.Act. 05 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
25	LPZ0908726 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LEOPOLDO MARIO ALVAREZ ARRIETA Ddo. JAVIER RICHARD TORREZ CHOQUE Vic. FERNANDO ALVAREZ CASTRO	Reg. 30 sep 2009 11:43 Ult.Act. 08 feb 2010	FIS. LPZ Plataforma en FELCC - ANALISIS Felipe Rodriguez Alvarez
26	LPZ0908709 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MAGUI BELTRÁN CALISAYA Ddo. HÉCTOR CALISAYA VALDIVIA Vic. MAGUI BELTRÁN CALISAYA	Reg. 29 sep 2009 20:58 Ult.Act. 19 jul 2010	FIS. LPZ Plataforma en FELCC - ANALISIS Felipe Rodriguez Alvarez
27	LPZ0908656 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JESUS FAVIO HUANCA HUALLPA Ddo. LOS AUTORES	Reg. 28 sep 2009 17:42 Ult.Act. 05 nov 2009	FIS. LPZ División Corrupción Pública Felipe Rodriguez Alvarez
28	LPZ0908510 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CARMELA ROJAS BARRERA Ddo. CELIA ITURALDE Vic. CARMELA ROJAS BARRERA	Reg. 23 sep 2009 18:19 Ult.Act. 20 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
29	LPZ0908468 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FRANCISCO CONDORI SIRPA Ddo. GOLDY SOLORZANO MIRANDA Vic. FRANCISCO CONDORI SIRPA	Reg. 22 sep 2009 17:55 Ult.Act. 23 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
30	LPZ0908147 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANA PATRICIA CHAVEZ VALLEJOS Ddo. LOS AUTORES	Reg. 14 sep 2009 10:41 Ult.Act. 30 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
31	LPZ0908126 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MIRNA CESPEDAS ALVAREZ Ddo. LOS AUTORES Vic. LUIS CARLOS VERDUGO CESPEDAS	Reg. 12 sep 2009 17:33 Ult.Act. 09 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
32	LPZ0908045 (Art.271) Lesiones graves y leves	Dte. ERNESTO BERMUDEZ TORREZ Ddo. LOS AUTORES	Reg. 10 sep 2009 11:29 Ult.Act. 24 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
33	LPZ0907976 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JAVIER ALEJANDRO MOLLINEDO LOPEZ Ddo. LOS AUTORES	Reg. 08 sep 2009 15:06 Ult.Act. 29 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
34	LPZ0907773 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. EDSON BRYAN VELA QUISPE Ddo. OSCAR PATON ORELLANA Vic. EDSON BRYAN VELA QUISPE	Reg. 02 sep 2009 18:10 Ult.Act. 04 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
35	LPZ0907719 Lesiones graves y leves	Dte. MARINA TERCEROS ZEBALLOS Ddo. LOS AUTORES	Reg. 01 sep 2009 19:26 Ult.Act. 14 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez

	(Art.271)	Vic. JUAN MARCELO GARCIA TERCEROS		
36	LPZ0907611 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JAVIER WILSER LAREDO GARCIA Ddo. FREDDY ESCOBAR	Reg. 28 ago 2009 17:22 Ult.Act. 14 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
37	LPZ0907465 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SERGIO ELADIO AVILA RADA Ddo. AURELIO VALDIVIA LULLEMAN Vic. EDWIN FLORENCIO AVILA RADA	Reg. 25 ago 2009 11:52 Ult.Act. 02 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
38	LPZ0907385 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MAURICIO VARGAS FERNANDEZ Ddo. LOS AUTORES Vic. MAURICIO VARGAS FERNANDEZ	Reg. 21 ago 2009 16:33 Ult.Act. 02 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
39	LPZ0907365 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. RAUL ADOLFO CHIPANA ALANOCA Ddo. LOS AUTORES	Reg. 21 ago 2009 10:49 Ult.Act. 25 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
40	LPZ0907234 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ALVARO LA FUENTE FLORES Ddo. JORGE ISAAC CALLAO GUZMAN Vic. ALVARO LA FUENTE FLORES	Reg. 18 ago 2009 11:03 Ult.Act. 08 feb 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
41	LPZ0907138 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARTHA MACHACA DE CHOQUE Ddo. LOS AUTORES Vic. MARTHA MACHACA DE CHOQUE	Reg. 14 ago 2009 16:45 Ult.Act. 18 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
42	LPZ0906950 Lesiones gravísimas (Art.270)	Dte. SERGIO MENDIETA ARRAYA Ddo. JUAN CARLOS ALVAREZ Vic. SERGIO MENDIETA ARRAYA	Reg. 09 ago 2009 10:20 Ult.Act. 24 feb 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
43	LPZ0906929 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. TEODORO ZUÑIGA PORCEL Ddo. LOS AUTORES Vic. TEODORO ZUNIGA PORCEL	Reg. 07 ago 2009 16:50 Ult.Act. 21 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
44	LPZ0906532 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JAIME BURNETT MANCILLA Ddo. LOS AUTORES Vic. GUILLERMO JORGE BURNETT MANCILLA	Reg. 26 jul 2009 13:32 Ult.Act. 03 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
45	LPZ0906514 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SHIRLEY MARISOL OBLITAS SILVA Ddo. AUTORES	Reg. 24 jul 2009 17:23 Ult.Act. 03 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
46	LPZ0906498 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. RAMON CUNO TICONA Ddo. LOS AUTORES Vic. RAMON CUNO TICONA	Reg. 24 jul 2009 12:44 Ult.Act. 12 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
47	LPZ0906464 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JACQUELINE ELIZABETH ESPINOZA VARGAS Ddo. LOS AUTORES	Reg. 23 jul 2009 16:02 Ult.Act. 19 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
48	LPZ0906370 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. PEDRO QUISPE PAYE Ddo. SILVIA LAIME HONORIO Vic. PEDRO QUISPE PAYE	Reg. 21 jul 2009 16:27 Ult.Act. 03 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
49	LPZ0906337 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. GERMAN QUISPE DAZA Ddo. LOS AUTORES Vic. GERMAN QUISPE DAZA	Reg. 20 jul 2009 17:10 Ult.Act. 05 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
50	LPZ0906282 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FRANCISCA SUSANA TITO CONDORI Ddo. FELIX QUENTA FLORES	Reg. 17 jul 2009 17:15 Ult.Act. 04 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
51	LPZ0906182 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CARLOS ALBERTO GOMEZ JEMIO Ddo. LOS AUTORES Vic. CARLOS ALBERTO GOMEZ JEMIO	Reg. 13 jul 2009 17:10 Ult.Act. 30 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
52	LPZ0906120 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MIGUEL ANGEL MIRANDA HANCO Ddo. LOS AUTORES	Reg. 10 jul 2009 11:55 Ult.Act. 21 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
53	LPZ0905999 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. MARIA CANAVIRI DE CHOQUEHUANCA Ddo. FREDDY "LOCO"	Reg. 07 jul 2009 10:47 Ult.Act. 21 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
54	LPZ0905938 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CLAUDIA MABEL ABASTO REVILLA Ddo. PAOLO ANDRES SILVA MUÑOZ Vic. DEBORA ANDREA RODRIGUEZ	Reg. 03 jul 2009 18:35 Ult.Act. 04 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez

		MARQUEZ		
55	LPZ0905889 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. WILMER LUCIO YUCRA LAURA Ddo. ROSA N. N.	Reg. 02 jul 2009 14:45 Ult.Act. 10 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
56	LPZ0905705 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. PABLO VIRGILIO ONTIVEROS ROCABADO Ddo. LOS AUTORES	Reg. 26 jun 2009 11:00 Ult.Act. 10 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
57	LPZ0905692 DE Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. DE OFICIO Ddo. CARLOS CANDIA	Reg. 26 jun 2009 09:42 Ult.Act. 14 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
58	LPZ0905658 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ALEIDA YUJRA SALINAS Ddo. LOS AUTORES Vic. ALEIDA YUJRA SALINAS	Reg. 25 jun 2009 11:32 Ult.Act. 10 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
59	LPZ0905641 (Art.271) Lesiones graves y leves	Dte. RICARDO CORI LLANCO Ddo. DAVID YUPANQUI CHAMBI	Reg. 24 jun 2009 17:24 Ult.Act. 06 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
60	LPZ0905510. Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. <i>Identificación en reserva</i> Ddo. SERGIO ABELDAÑO PEÑALOZA	Reg. 22 jun 2009 10:32 Ult.Act. 16 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
61	LPZ0905450 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ESTELA ´ PAREDES SERRANO Ddo. LOS AUTORES Vic. ESTELA ´ PAREDES SERRANO	Reg. 18 jun 2009 18:03 Ult.Act. 01 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
62	LPZ0905416 ... Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. PRIMITIVA ATAHUICHI TORRES Ddo. VICTOR LAURA CANAVIRI Vic. PRIMITIVA ATAHUICHI TORRES	Reg. 17 jun 2009 17:15 Ult.Act. 03 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
63	LPZ0905171 ... Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JAIME ROMERO LIMS Ddo. LOS AUTORES Vic. JAIME ROMERO LIMS	Reg. 10 jun 2009 11:41 Ult.Act. 16 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
64	LPZ0905121 (Art.274) Lesiones culposas	Dte. MARINA EVA MOOR BURGOS Ddo. GUALBERTO ARANA CARREÑO	Reg. 09 jun 2009 11:21 Ult.Act. 26 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
65	LPZ0904714 Lesiones graves y leves	Dte. LEOCADIO CANO QUISPE Ddo. LOS AUTORES	Reg. 26 may 2009 15:16 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
66	LPZ0904682 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JUDITH INES TAPIA PORTUGAL Ddo. LOS AUTORES Vic. JUDITH INES TAPIA PORTUGAL	Reg. 25 may 2009 16:01 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
67	LPZ0904259 (Art.271) Lesiones graves y leves	Dte. CATALINA PEREZ MAMANI Ddo. JUAN CARLOS CHOQUE	Reg. 13 may 2009 10:50 Ult.Act. 18 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
68	LPZ0904220 (Art.271) Lesiones graves y leves	Dte. JULIO CESAR MAMANI RAMOS Ddo. CRISTIAN N. N.	Reg. 12 may 2009 11:37 Ult.Act. 07 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
69	LPZ0904145 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CIRO WLADIMIR HUANCA YUJRA Ddo. CONTRA AUTOR Vic. CIRO WLADIMIR HUANCA YUJRA	Reg. 07 may 2009 18:10 Ult.Act. 30 jul 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
70	LPZ0903926. Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. TEODORO JORGE PEREZ INTIPAMPA Ddo. LOS AUTORES	Reg. 30 abr 2009 09:48 Ult.Act. 11 may 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
71	LPZ0903789. Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FIDELIA CALLE MAMANI Ddo. JHONNY CHAMBI MARCA	Reg. 27 abr 2009 11:05 Ult.Act. 21 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
72	LPZ0903263 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. HELEN PAMELA CONDORI ARUQUIPA Ddo. FRANCISCA ELOTILIA ARUQUIPA CONDORI	Reg. 13 abr 2009 09:41 Ult.Act. 20 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
73	LPZ0903165 .. Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. NELA MANUELA COLQUE ALCON Ddo. LOS AUTORES Vic. NELA MANUELA COLQUE ALCON	Reg. 07 abr 2009 18:22 Ult.Act. 15 abr 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
74	LPZ0903054 Lesiones graves y leves	Dte. MARIO HUAYÑAPACO QUISPE Ddo. RIGOBERTO HURTADO GUZMAN	Reg. 04 abr 2009 09:55 Ult.Act. 06 ene 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
75	LPZ0902800 Lesiones gravísimas (Art.270)	Dte. RAMIRO ENRIQUE MEJIA FLORES Ddo. ADALIO APAZA ARIAS	Reg. 29 mar 2009 08:11 Ult.Act. 01 feb 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
76	LPZ0902724	Dte. MARCOS CHOQUE PREZ	Reg. 26 mar 2009 11:36	FIS. LPZ División Personas

	Lesiones graves y leves (Art.271)	Ddo. WALDO FERNANDEZ TININI Vic. MARCOS CHOQUE PREZ	Ult.Act. 07 abr 2009	Felipe Rodriguez Alvarez
77	LPZ0902718 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. SONIA SOSSA ZABALA Ddo. LUPE SOSSA ZABALA Vic. SONIA SOSSA ZABALA	Reg. 26 mar 2009 10:00 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
78	LPZ0902687 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ARTURO LOPEZ SUÑAGUA Ddo. LOS AUTORES Vic. ARTURO LOPEZ SUÑAGUA	Reg. 25 mar 2009 14:19 Ult.Act. 08 may 2009	FIS. LPZ División Corrupción Pública Felipe Rodriguez Alvarez
79	LPZ0902572 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LILIAN PATRICIA ARIPOSE NOGALES Ddo. PABLO RIVAS N.	Reg. 23 mar 2009 09:36 Ult.Act. 08 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
80	LPZ0902460 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. OSCAR ALVARO VILA CHIPANA Ddo. JUNIOR MAICK OTAROLA GUTIERREZ	Reg. 18 mar 2009 15:13 Ult.Act. 23 nov 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
81	LPZ0902347 Lesiones gravísimas (Art.270)	Dte. MIGUEL ANGEL QUISBERT SEGALES Ddo. JUAN CARLOS FLORES	Reg. 16 mar 2009 12:51 Ult.Act. 06 nov 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
82	LPZ0902165 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CLEMENTE GUTIERREZ POMA Ddo. LOS AUTORES. Vic. CLEMENTE GUTIERREZ POMA	Reg. 10 mar 2009 13:54 Ult.Act. 31 mar 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
83	LPZ0902138 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. LILA GUTIERREZ PAUCARA Ddo. FRANCISCO LAURA Vic. LILA GUTIERREZ PAUCARA	Reg. 10 mar 2009 08:27 Ult.Act. 15 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
84	LPZ0902101 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FLAVIO ZENON ORTIZ VARGAS Ddo. JESUS REINAL Vic. FLAVIO ZENON ORTIZ VARGAS	Reg. 09 mar 2009 10:22 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
85	LPZ0901766 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FERNANDO FREUDENTHAL REAL Ddo. LOS AUTORES	Reg. 26 feb 2009 11:31 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
86	LPZ0901258 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. JORGE ANTONIO MOLINA GALVAN Ddo. CARLOS FERNANDO HERRERA CORNEJO	Reg. 09 feb 2009 10:53 Ult.Act. 28 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
87	LPZ0901224 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. FEDOR JESUS DE PALERMO PEREZ ALCALA Ddo. LOS AUTORES Vic. ISMAEL ANDRES PEREZ ARTEGA	Reg. 06 feb 2009 18:31 Ult.Act. 09 feb 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
88	LPZ0901217 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. KAREN DANILA VON VOGLER FLORES Ddo. ROLANDO REGIS RODRIGUEZ SANTOS	Reg. 06 feb 2009 17:25 Ult.Act. 23 oct 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
89	LPZ0901195 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANGELICA MATILDE ORTIZ MEJILLON Ddo. EDWIN ORTIZ PEREZ	Reg. 06 feb 2009 12:01 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
90	LPZ0900994 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. GUILMAR FLORES QUISPE Ddo. DANIEL APAZA GUAIGUA Vic. GUILMAR FLORES QUISPE	Reg. 02 feb 2009 08:52 Ult.Act. 25 feb 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
91	LPZ0900858 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ARSENIO CHOQUE QUISPE Ddo. PABLO PEREZ ZACARIAS Vic. ARSENIO CHOQUE QUISPE	Reg. 28 ene 2009 16:25 Ult.Act. 05 feb 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
92	LPZ0900779 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. WILBER EDSON CABRERA RIOS Ddo. MARCO ANTONIO ALDANA CORTEZ	Reg. 26 ene 2009 15:36 Ult.Act. 09 dic 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
93	LPZ0900746 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. NATALIO GREGORIO CONDORI ARCANI Ddo. LOS AUTORES	Reg. 26 ene 2009 09:06 Ult.Act. 28 sep 2010	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
94	LPZ0900540 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CINTHYA TELLERIA ROSADO Ddo. LOS AUTORES Vic. CINTHYA TELLERIA ROSADO	Reg. 19 ene 2009 17:21 Ult.Act. 28 sep 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez
95	LPZ0900365 Lesiones graves y leves	Dte. JUAN CARLOS VEIZAGS HERRERA	Reg. 14 ene 2009 09:11 Ult.Act. 05 feb 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodriguez Alvarez

	(Art.271)	Ddo. CATALINA MAMANI VDA. DE CALLE		
96	LPZ0900294 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ROLANDO BENEDICTO HUANCA CONDORI Ddo. LOS AUTORES	Reg. 12 ene 2009 16:57 Ult.Act. 05 mar 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodríguez Alvarez
97	LPZ0900208 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. CARMEN ROSA AMANTE AVERANGA Ddo. CARMEN POMA	Reg. 08 ene 2009 17:33 Ult.Act. 03 ago 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodríguez Alvarez
98	LPZ0900064 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ANGELO SARABIA Ddo. IVAN SARABIA MOLINA Vic. ANGELO SARABIA	Reg. 05 ene 2009 11:25 Ult.Act. 16 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodríguez Alvarez
99	LPZ0900031 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. AGUSTIN MAMANI QUISPE Ddo. FERMIN CHURA MENDOZA Vic. BENITA ARATIA COCA	Reg. 02 ene 2009 16:56 Ult.Act. 18 jun 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodríguez Alvarez
100	LPZ0900016 Lesiones graves y leves (Art.271)	Dte. ERLAND GONZALO MENDOZA ARRATIA Ddo. BENITO QUISPE JARANDILLA	Reg. 02 ene 2009 11:58 Ult.Act. 02 ene 2009	FIS. LPZ División Personas Felipe Rodríguez Alvarez
100	TOTAL DE	CASOS INGRESADOS		